De conformidad con lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las Leyes 1474 de 2011 y 1882 de 2018, así como el Decreto Ley 019 de 2012, y demás normas pertinentes, se elabora el presente Estudio Previo para adelantar un proceso de selección y la consecuente celebración del contrato requerido por la entidad, atendiendo las siguientes condiciones:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER

El DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP fue creado mediante el Acuerdo 018 de 1999, como un Departamento Administrativo de la nivel Central de Bogotá, con la misión de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en la ciudad, por medio de una eficaz defensa del espacio público, de una óptima administración de su patrimonio inmobiliario y de la construcción de una nueva cultura del espacio público que garantice su uso y disfrute común y la participación comunitaria.

Que el artículo 6 del Acuerdo 018 de 1999 establece para los Bienes Inmuebles del Distrito Capital que: "*Corresponde a la Defensoría del Espacio Público ejercer entre otras las siguientes funciones: a) Ejercer la administración, directa o indirectamente, de todos los bienes inmuebles del nivel central del Distrito Capital. No obstante, lo anterior los inmuebles en donde funcionen las entidades del nivel central del Distrito Capital serán administrados directamente por las mismas, previa firma del acta respectiva.; b) Recibir, custodiar y administrar los bienes inmuebles que le transfieran otras entidades distritales.*"

Que conforme con lo establecido en el artículo 38 del Decreto Distrital 642 de 2025 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Gobierno."*, la subdirección de registro inmobiliario – SRI tiene entre otras las siguientes funciones:

> *(...)*
> *3. Administrar, gestionar y actualizar la plataforma de inventario del espacio público y bienes fiscales del Distrito Capital, de conformidad a los lineamientos del DADEP y la normativa vigente en la materia".*
>
> *4. Adelantar y gestionar el proceso continuo de saneamiento del patrimonio inmobiliario Distrital del nivel central.*
>
> *5. Adelantar y gestionar el proceso continuo para la transferencia y titulación de las zonas de cesión y de los bienes destinados o con vocación publica a favor del Distrito Capital.*
> *(…)*
> *24. Las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.*

En virtud del numeral 24 del artículo 38 del Decreto Distrital 642 de 2025, la SRI debe dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015[1], respecto de las licencias urbanísticas

[1] *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.*

y las obligaciones adquiridas por los urbanizadores responsables, estableciendo en los artículos 2.2.6.1.1.1, 2.2.6.1.1.4 y siguientes lo que se cita:

"***ARTÍCULO 2.2.6.1.1.1 Licencia urbanística.*** *(...) La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios.*

El otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo respectivo, así cómo la certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y sismo resistentes y demás reglamentaciones en que se fundamenta, y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto esté vigente o cuando se haya ejecutado la obra siempre y cuando se hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma. (...)"

"ARTÍCULO 2.2.6.1.1.4. Licencia de urbanización. *Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo urbano, la creación de espacios públicos y privados, así cómo las vías públicas y la ejecución de obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios que permitan la adecuación, dotación y subdivisión de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones con destino a usos urbanos, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, las leyes y demás reglamentaciones que expida el Gobierno Nacional. (...)"*

Por otra parte, en lo relacionado al proceso de incorporación y entrega gratuita de zonas de cesión el Decreto ibidem dispone:

"ARTÍCULO 2.2.6.1.4.7 Entrega material de las áreas de cesión. *La entrega material de las zonas objeto de cesión obligatoria, así como la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador sobre dichas zonas, se verificará mediante inspección realizada por la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público, con base en lo aprobado en la licencia urbanística correspondiente. (...)"*

"ARTÍCULO 2.2.6.1.4.6 Incorporación de áreas públicas. *El espacio público resultante de los procesos de urbanización, parcelación y construcción se incorporará con el sólo procedimiento de registro de la escritura respectiva en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la cuál se determinen las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas, por su localización y linderos, con base en los planos aprobados en la licencia urbanística, sin que sea necesaria la concurrencia de la autoridad municipal o distrital.*

En la escritura pública correspondiente se incluirá una cláusula en la cual se expresará que este acto implica cesión gratuita de las zonas públicas objeto de cesión obligatoria al municipio o distrito. Igualmente se incluirá una cláusula en la que se manifieste que el acto de cesión está

sujeto a condición resolutoria, en el evento en que las obras y/o dotación de las zonas de cesión no se ejecuten en su totalidad durante el término de vigencia de la licencia o su revalidación. (...)"

Respecto del reporte y suministro de información, el mismo decreto único reglamentario establece en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.12 que:

"ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.12. Obligación de suministrar información de licencias otorgadas. *(...)*

*"**PARÁGRAFO.** Los curadores urbanos o la entidad encargada del estudio, trámite y expedición de licencias, una vez en firme la correspondiente licencia de urbanización, parcelación y/o intervención y ocupación del espacio público en sus diferentes modalidades así como sus prórrogas, modificaciones y/o revalidaciones, remitirán mensualmente en los medios tecnológicos que defina el municipio o distrito, a la entidad encargada de la administración del espacio público del respectivo municipio o distrito, la información relacionada con las áreas de cesiones urbanísticas gratuitas destinadas entre otros, a vías, zonas verdes, parques, equipamientos colectivos y espacio público en general, con el objeto de hacer seguimiento a su entrega efectiva por parte de los urbanizadores, parceladores y/o titulares de licencias de intervención y ocupación del espacio público, en los medios y según lo determine el municipio o distrito.(...)"*

Dicha disposición fue reglamentada por el Decreto Distrital 670 de 2025, en su Libro 3 "Estructura Funcional y del Cuidado", Parte 1 "Sistema de Espacio Público Peatonal para el Encuentro", Título 1 "Mecanismos, instrumentos y procesos relacionados con la generación y transformación del espacio público para la totalidad del territorio de Bogotá D.C.", Capítulo 6 "Entrega de zonas de cesión gratuitas al Distrito Capital", en el cual se establecen los documentos comunes al trámite de recepción de dichas zonas y se definen las modalidades de entrega de cesiones, con el fin de hacer efectivo su recibo conforme a las necesidades de la ciudad y al avance de los proyectos en relación con la ejecución de las obras, así:

- **Entrega Anticipada:** Aplica cuando los propietarios de los predios sin urbanizar proponen al Distrito Capital, o este a ellos, la entrega anticipada de zonas cesión que se recibirán a título gratuito, de desarrollos urbanísticos futuros, siempre y cuando resulten convenientes para proyectos de interés general o de utilidad pública contemplados en el POT, en los instrumentos que lo desarrollen o complemente, o en el Plan Distrital de Desarrollo.

- **Entrega Material:** Corresponde a la entrega material de las zonas de cesión resultante de los procesos de urbanización, parcelación y construcción, para lo cual los urbanizadores responsables y/o titulares de la licencia presentan al DADEP la solicitud de recibo y los documentos comunes al trámite de recepción y titulación conforme se establece en los articulo 67 y 71 del Decreto 670 de 2025.

- **Entrega Parcial:** opera cuando el titular de la licencia urbanística y/o urbanizador efectúa entregas parciales de zonas de cesión, ya sea por categorías de tipo de cesión, o de manera individual, siempre y cuando las zonas a entregar se encuentren total y debidamente construidas, dotadas, se garantice su conectividad y funcionalidad con la infraestructura

existente. Así mismo, se cuente con certificaciones y/o Paz y salvos de las entidades distritales competentes según corresponda.

- **Entrega Simplificada:** Procede cuando los propietarios y/o titulares de las licencias de urbanización ejecutoriadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2014, que no hayan suscrito actas de entrega parcial, podrán hacer entrega material y jurídica de las nonas de cesión pendientes de entrega siempre y cuando las áreas de cesión se encuentren construidas y en buen estado superficial.

Debe señalarse que cuando el urbanizador y/o titular del suelo no hace entrega material de las zonas de cesión mediante los tipos de entregas antes descritos, el DADEP con el fin de incorporar al inventario general de Espacio Público y bienes fiscales las áreas de cesión y/o con vocación de espacio público, adelanta una actuación administrativa excepcional y unilateral llamada “Toma de Posesión” la cual está regulada en el artículo 78 del citado Decreto Único Distrital de Ordenamiento Territorial de Bogotá.

En lo que respecta a la recepción y titulación a favor del Distrito Capital de las zonas de cesión derivadas de instrumentos de planeación y actuaciones urbanísticas, el citado Decreto Distrital 670 de 2025 en el Libro 3. Parte 1. Título 1. capítulo 7 describe el proceso para llevar a cabo la escrituración ya sea por el propietario o propietarios y/o urbanizador y/o titular de la licencia responsable de la escritura pública de cesión, o, por el DADEP cuando no se cuenta con la comparecencia de los citados actores responsable de la escritura pública de cesión.

Respecto al señalamiento de espacios públicos, el artículo 140 del Decreto Distrital 555 de 2021 establece que: "*Las zonas definidas como de uso público en los instrumentos de planificación y en los proyectos urbanísticos o parcelaciones aprobados por las autoridades competentes y respaldados por la correspondiente licencia de urbanización, cuando aplique, quedarán afectas a este fin específico, aun cuando permanezcan dentro del dominio privado, con el solo señalamiento que de ellas se haga en los instrumentos de planificación o en las licencias urbanísticas*."

Este señalamiento en los instrumentos de planificación y proyectos urbanísticos es el sustento para proceder con los trámites de recepción, incorporación, titulación y gestión de los bienes destinados al uso público de acuerdo con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015. El marco normativo aplicable para este procedimiento es el Título 1 de la Parte 1 del Libro 3 del Decreto Único Distrital de Ordenamiento Territorial de Bogotá N° 670 de 2025.

Por su parte, el Plan de Desarrollo Distrital “*Bogotá Camina Segura*”, estipulo en el artículo 162 “*Inventario, defensa e incorporación de zonas de cesión "como obligación para el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, lo siguiente:*

> “***Artículo 162. Inventario, defensa e incorporación de zonas de cesión.*** *La Defensoría del Espacio Público elaborará dentro de los 12 meses siguientes a la aprobación del presente plan, un balance de las áreas correspondientes a cesiones públicas definidas en actuaciones urbanísticas que no han sido entregadas y/o tituladas al Distrito y cuyos actos administrativos se encuentren vencidos, y priorizará las acciones necesarias para su recibo cuando se demuestre que se ha ejecutado; así mismo, cuando aplique, iniciará las acciones judiciales y/o administrativas con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones por parte del urbanizador y/o titular de la licencia*”.

Que, para dar cumplimiento a la meta establecida en el artículo 162 del Plan de Desarrollo Distrital, este Departamento Administrativo suscribió el contrato interadministrativo No. 128-673-2024 con el Instituto de Estudios Urbanos (IEU) de La Universidad Nacional de Colombia cuyo objeto fue "prestar el servicio para realizar el balance de las zonas de cesión públicas definidas en las licencias urbanísticas que no han sido entregadas y/o escrituradas a favor del Distrito Capital, cuyos actos administrativos se encuentren vencidos y se demuestre que han sido ejecutadas".

En el desarrollo del citado contrato, fue posible avanzar desde un diagnóstico preliminar hasta la consolidación del balance de las zonas de cesión públicas, generando como soporte herramientas de consulta orientadas a facilitar el análisis de la información y la formulación de estrategias para futuras intervenciones. Así mismo, se precisa que el contrato interadministrativo No. 128-673-2024 finalizó su ejecución el 15 de noviembre de 2025.

Como resultado del contrato, se estableció una línea base de mil ciento cincuenta (1.150) urbanismos, de los cuales 261 se encuentran en proceso de revisión e incorporación en el inventario general del espacio público, por lo anterior, se requiere la revisión de ochocientos ochenta y nueve (889) urbanismos, que serán objeto del presente proceso, clasificados en tres grupos que requieren acciones para su incorporación al Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales del Distrito Capital, así:

a) **Urbanismos que requieren transferencia a favor del Distrito (394 urbanismos):** Corresponden a aquellos en los que no se ha efectuado la transferencia jurídica del dominio de las zonas de cesión obligatoria a favor del Distrito Capital, pese a que ya se realizó la entrega material de dichas áreas. Estas zonas se encuentran incorporadas en el Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales en la categoría de inventario.

b) **Urbanismos que requieren entrega material al Distrito (258 urbanismos):** Corresponden a aquellos urbanismos que, si bien no cuentan con la transferencia jurídica de las zonas de cesión a favor del Distrito Capital, fueron aprobados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto Distrital 619 de 2000, por lo que requieren un proceso de entrega material bajo un tratamiento diferenciado. En consecuencia, estas áreas no se encuentran incorporadas en el Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales.

c) **Urbanismos que requieren entrega material y transferencia a favor del Distrito (237 urbanismos)**: Corresponden a aquellos urbanismos que no han adelantado los trámites de entrega material ni de transferencia jurídica de las zonas de cesión obligatoria a favor del Distrito Capital ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP. Estos proyectos urbanísticos fueron aprobados durante la vigencia de los Decretos Distritales 619 de 2000 y 190 de 2004 (anterior Plan de Ordenamiento Territorial). En consecuencia, estas áreas no se encuentran incorporadas en el Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales del sector central a cargo de la Entidad.

Que, en consecuencia, se requiere adelantar la incorporación de las zonas de cesión identificadas mediante el balance realizado en ejecución del contrato interadministrativo No. 128-673-2024, lo cual

implica diseñar y ejecutar las acciones necesarias para su incorporación, mediante transferencia jurídica y/o entrega material, respecto de aquellas áreas correspondientes a cesiones públicas definidas en actuaciones urbanísticas que no han sido entregadas y/o tituladas al Distrito Capital, cuyos actos administrativos se encuentran vencidos y han sido ejecutados.

Lo anterior, se sustenta en que la Subdirección de Registro Inmobiliario del DADEP, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto Distrital 642 de 2025, tiene a su cargo entre otros la recepción material de zonas de cesión, la incorporación al Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales, así como la gestión de las acciones necesarias para obtener la titularidad a favor del Distrito.

Para el cumplimiento de sus funciones misionales, la Subdirección de Registro Inmobiliario **cuenta con cinco (5) profesionales de planta** encargados de adelantar actividades relacionadas con la revisión de estudios técnicos; la elaboración y suscripción de actas de recibo y de toma de posesión; la revisión de anuencias; la solicitud y emisión de conceptos ante entidades competentes en materia de instrumentos de planeación; la elaboración y/o revisión de respuestas a peticiones generales radicadas a través de la plataforma del DADEP y/o correos electrónicos; así como la participación en mesas de trabajo y reuniones, entre otras actividades propias de dicha Subdirección.

En consideración a esta carga operativa, la capacidad instalada resulta insuficiente para atender de manera oportuna los trámites requeridos respecto de los ochocientos ochenta y nueve (889) urbanismos identificados como resultado del contrato interadministrativo No. 128-673-2024.

Así mismo, que durante la actual vigencia existen restricciones en materia contractual producto de la ley de garantías, en consecuencia, se imposibilita contemplar la contratación mediante un contrato interadministrativo.

Por lo anterior, se debe adelantar un proceso de selección objetiva, regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes, a las disposiciones civiles y comerciales, de conformidad con Artículo 40 de la ley 80 de 1993 o aquella que las modifiquen, adicionen o deroguen.

Cabe resaltar que la presente contratación se encuentra prevista en el Plan de Contratación vigente- línea 08, con cargo a recursos de inversión y específicamente con el Rubro 02301174501202400590200 8 denominado Fortalecimiento del proceso de actualización- Servicio de Información actualizada.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y GENERALIDADES

2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

Prestar el servicio para realizar la incorporación de los registros, actualizaciones y gestión del sistema de información alfanumérico, cartográfico y documental establecido por el DADEP para las zonas de cesión públicas derivadas del diagnóstico de las licencias urbanísticas que no han sido entregadas y/o escrituradas en favor del DC.

2.2. ALCANCE DEL OBJETO

El objeto contractual tiene como alcance los servicios para la elaborar los requerimientos, estudios técnico jurídicos y proyectos de actos administrativos de recibo, así como minutas de transferencia que permitan la incorporación de los predios destinados al uso público al Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales del Distrito Capital, incluyendo las actualizaciones y modificaciones en el sistema de información alfanumérico, cartográfico y documental establecido por el DADEP para las zonas de cesión públicas derivadas del diagnóstico de las licencias urbanísticas que no han sido entregadas y/o escrituradas en favor del Distrito Capital

Para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá desarrollar las actividades necesarias para adelantar la gestión integral de incorporación de las zonas de cesión identificadas, en relación con los urbanismos que requieren transferencia jurídica, entrega material o ambas, de conformidad con los lineamientos definidos por el DADEP. En ese sentido, deberá entre otras actividades:

1. Adelantar la revisión y análisis jurídico de títulos de las urbanizaciones, con el fin de verificar la existencia de folio(s) de matrícula inmobiliaria, identificar y delimitar las áreas objeto de cesión, y determinar la necesidad de adelantar actuaciones de saneamiento jurídico previas a su transferencia o incorporación.

2. Proyectar los requerimientos dirigidos a los urbanizadores y/o propietarios del suelo, orientados a la transferencia jurídica y/o a la entrega material de las zonas de cesión a favor del Distrito Capital.

3. Elaborar y/o revisar los documentos necesarios para la transferencia jurídica, incluyendo minutas de transferencia y/o proyectos de actos administrativos de declaratoria de propiedad pública, cuando haya lugar.

4. Elaborar los proyectos de actas de recibo y/o de toma de posesión, de conformidad con el estado de las cesiones urbanísticas y los resultados del balance efectuado por la entidad.

5. Realizar visitas de inspección a las zonas de cesión objeto de entrega material y/o toma de posesión, con el fin de verificar sus condiciones físicas, estado de ejecución y correspondencia con los instrumentos urbanísticos.

6. Gestionar las actuaciones administrativas complementarias, tales como la solicitud de publicación de los trámites en la página web de la entidad, cuando se requiera, y la proyección de comunicaciones a entidades distritales competentes.

7. Apoyar integralmente los procesos de incorporación de las zonas de cesión al Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales del Distrito Capital, tanto en lo relacionado con la entrega material como con la transferencia jurídica, según corresponda.

2.3. CODIFICACIÓN DEL SERVICIO A CONTRATAR EN EL SISTEMA UNSPSC

CÓDIGO UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
81101512 Servicios de sistemas de información geográfica (sig)	81000000 Servicios basados en Ingeniería, investigación y tecnología	81100000 Servicios Profesionales de Ingeniería y Arquitectura	81101500 Ingeniería Civil y Arquitectura
80101509 Servicios de asesoramiento para asuntos gubernamentales y de relaciones comunitarias	80000000 servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80100000 Servicios de asesoría a la gestión	80101500 Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
80111600 - Servicios de personal temporal	80110000 Servicio de Recursos Humanos	80111600 Servicios de personal temporal	80111600 Servicios de personal temporal

2.4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS

Conforme a la necesidad descrita y al anexo técnico adjunto, el contratista debe cumplir con las siguientes especificaciones:

3. PLAN DE TRABAJO Y METODOLOGÍA

El contratista deberá estructurar y ejecutar un plan de trabajo que incorpore la metodología definida por el DADEP para la incorporación de las zonas de cesión al Sistema de Información del Espacio Público – SIDEP, adelantando las acciones necesarias para su recibo material y/o transferencia jurídica a favor del Distrito Capital, teniendo en cuenta los lineamientos, procedimientos y formatos que hacen parte del Proceso de Inventario General del Espacio Público y Bienes Fiscales.

Para efectos de la ejecución del contrato, las actividades se desarrollarán sobre la base de la siguiente clasificación de zonas de cesión, identificadas a partir del diagnóstico de licencias urbanísticas:

3.3.1.1. Zonas de cesión que requieren transferencia a favor del Distrito (394 urbanismos)

Corresponden a zonas de cesión obligatoria que cuentan con entrega material y/o acta de toma de posesión, pero no han sido objeto de transferencia jurídica del dominio a favor del Distrito Capital, por lo que requieren la formalización de su titularidad.

Actividades para desarrollar:

a) Adelantar la Elaboración de estudios jurídicos de títulos, con el fin de verificar la existencia de folio(s) de matrícula inmobiliaria, identificar y delimitar las áreas objeto de cesión y/o determinar la necesidad de saneamiento jurídico.
b) Proyectar los requerimientos dirigidos a los urbanizadores y/o propietarios del suelo para la transferencia de las áreas de cesión a favor del Distrito Capital.
~~c)~~ Elaborar y/o revisar minutas de transferencia y/o proyectos de actos administrativos de declaratoria de propiedad pública, cuando haya lugar.

3.3.1.2. Zonas de cesión que requieren entrega material al Distrito (258 urbanismos)

Corresponden a zonas de cesión obligatoria que, si bien no cuentan con la transferencia jurídica a favor del Distrito Capital, tampoco han sido objeto de entrega material, por lo que requieren su recibo físico por parte del DADEP. En este grupo se encuentran urbanismos aprobados con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Distrital 619 de 2000, por lo que requieren un proceso de entrega material diferente.

Actividades para desarrollar:

a) Proyectar un requerimiento a los urbanizadores y/o titulares de la licencia para que concurran a suscribir el acta de recibo de las zonas destinadas a espacio público para la entrega material de las zonas de cesión.
b) Elaborar los proyectos de actas de recibo y/o toma de posesión, conforme al estado de las áreas.
c) Realizar visitas de inspección para verificar las condiciones físicas y estado de las zonas de cesión.
d) Gestionar la publicación del trámite en la página web de la entidad, cuando se requiera.
e) Proyectar comunicaciones a entidades distritales competentes, cuando haya lugar.

3.3.1.3. Zonas de cesión que requieren entrega material y transferencia a favor del Distrito (237 urbanismos)

Corresponden a zonas de cesión obligatoria que no han sido objeto ni de entrega material ni de transferencia jurídica, por lo que requieren la gestión integral para su incorporación al Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales del Distrito Capital.

Actividades para desarrollar:

A. Entrega Material.

a) Proyectar los requerimientos dirigidos a los urbanizadores y/o propietarios del suelo para la entrega material de las áreas de cesión a favor del Distrito Capital. (3 requerimientos como mínimo, conforme al Decreto Distrital 670 de 2025)

b) Realizar la solicitud de las certificaciones y/o paz y salvos de las zonas de cesión a los urbanizadores y/o titulares de la licencia urbanística.
c) Elaboración del proyecto de acta de recibo y/o toma de posesión de las cesiones urbanísticas ejecutadas de acuerdo con el resultado del balance.
d) Visitas de inspección a las zonas de cesión objeto de entrega material y/o toma de posesión.
e) Solicitud de Publicación del trámite en la página web de la entidad cuando se requiera.
f) Proyectar comunicaciones a entidades distritales cuando se requiera.

B. Transferencia:

a) Elaboración de estudios jurídicos de títulos de las urbanizaciones, con el fin de verificar la existencia de folio(s) de matrícula inmobiliaria, la determinación del área correspondiente a la cesión, y establecer si se requiere o no la realización de actuaciones de saneamiento jurídico previo a la transferencia o incorporación, para un universo aproximado de trescientas noventa y cuatro (394) actuaciones urbanísticas. (394 urbanismos aproximadamente)

b) Proyectar requerimiento dirigido a los urbanizadores y/o propietarios del suelo para la transferencia de las áreas de cesión a favor del Distrito Capital, así como revisar los borradores de minutas de transferencia y/o de los proyectos de actos administrativos de Declaratoria de Propiedad Pública.

3.1. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo será de diez (10) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, y cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento contractual.

3.2. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En las oficinas del contratista, sin embargo, como domicilio contractual se establece BOGOTÁ D.C.

3.3. DEPENDENCIA SOLICITANTE

Subdirección de Registro Inmobiliario.

3.4. ORDENADOR DEL GASTO

Subdirectora de Registro Inmobiliario,

3.5. SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Tal como lo establece y posibilita el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y de acuerdo con el numeral 3.1 del Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad, para vigilar la correcta ejecución del contrato, se cuenta con el personal con la formación e idoneidad requerida para ejercer la SUPERVISIÓN de acuerdo a la naturaleza y extensión del objeto contractual, quien será responsable de consultar y conocer la normatividad aplicable al asunto objeto de supervisión, por lo anterior se determina lo siguiente.

SUPERVISIÓN:			
Requiere supervisor:	x	Se requiere apoyo a la supervisión:	x
Área de la entidad que adelantará la supervisión:	SUBDIRECCIÓN DE REGISTRO INMOBILIARIO		
Nombre y cargo de la persona que adelantará supervisión:	SUBDIRECTORA DE REGISTRO INMOBILIARIO O A QUIEN ELLA DESIGNE		

3.5.1. RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR / INTERVENTOR DEL CONTRATO

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico, ambiental y de seguridad y salud ocupacional sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en los términos del artículo 83 y concordantes de la Ley 1474 de 2011. Así mismo, el supervisor dará aplicación al Manual de Contratación y de Interventoría adoptado por la Entidad Cod 127-MANGJ-03 Versión 03 Vigencia 08/10/2025, para lo cual tendrá entre otras, las siguientes funciones

RESPONSABILIDADES GENERALES

a. Aplicar el Manual de Supervisión y de Interventoría adoptado por Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP.
b. Velar por el cabal cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato.
c. Dar el visto bueno a los informes que sobre la ejecución del mismo presente el contratista.
d. Certificar para efecto de los pagos respectivos, la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas en el mismo.
e. Aprobar en el módulo de Ejecución del contrato (Plan de pagos) en SECOP, los informes presentados por el contratista.
f. Cargar el documento equivalente a la “orden de pago” remitido por la Subdirección de Gestión corporativa- área de presupuesto al módulo de Ejecución del contrato (Plan de pagos) en SECOP, y marcarlo como PAGADO.
g. Verificar el pago a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal si a ello hubiera lugar.
h. Adelantar los trámites correspondientes para la aplicación de las multas y efectuar su cuantificación en caso de que haya lugar a ellas.
i. Vigilar que se mantengan vigentes todas las pólizas que amparen el contrato.
j. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Decreto 332 de 2020, cuando apliquen.
k. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean inherentes al mismo.

ETAPA DE EJECUCIÓN

a. Proyectar y suscribir el acta de inicio contractual en el sistema de contratación que maneje la Entidad, y remitir vía correo electrónico debidamente firmada por las partes, al correo institucional del abogado que tiene a cargo el trámite contractual copiando al correo institucional contratacion@dadep.gov.co y a un colaborador que será designado por la Oficina

Jurídica. Se aclara a los supervisores que no podrán enviar actas de inicio con fecha retroactiva, debido a que los tres días para publicar el documento en el SECOP II, se cuentan a partir de suscripción del Acta de inicio del contrato, en los términos del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015.

b. Revisar los documentos y antecedentes del contrato a supervisar, los derechos y obligaciones de las partes, y los mecanismos establecidos en el contrato para el reconocimiento del pago al contratista.
c. Verificar que el contratista haga entrega de las garantías contractuales (sí hubiere lugar a ellas) en los términos y condiciones de la ley y del contrato, y que éstas estén debidamente aprobadas.
d. Verificar que el contratista cuente con la afiliación vigente de la Administradora de Riesgo Laborales – ARL en relación con el contrato suscrito con el DADEP, previo a la firma del acta de inicio, (cuando aplique). Así mismo, debe verificar que la ARL sea modificada inmediatamente sea adelantada cualquier modificación al contrato, entre ellas: suspensión, adición, prórroga y cesión.
e. Efectuar la vigilancia, cuidado, control, seguimiento y verificación de los bienes, servicios u obra contratados de conformidad con lo señalado en los Estudios Previos, Pliegos de Condiciones, Invitación Pública, el Contrato, Aceptación de la Oferta, la propuesta, cronograma de ejecución y cualquier otro documento que haga parte del contrato, desde su inicio hasta la suscripción del acta de liquidación bilateral o ejecutoria de la resolución de liquidación unilateral.
f. Exigir al contratista el cumplimiento del contrato, de las obligaciones, de las especificaciones técnicas mínimas y la entrega de productos a su cargo, cualitativa y cuantitativamente, así como de las prórrogas, adiciones, modificaciones y demás actos suscritos por las partes contratantes a fin de lograr ejecución adecuada e idónea del contrato.
g. Verificar que la cantidad y la calidad de los bienes suministrados correspondan a la ofrecida por el contratista y la convenida en el contrato o convenio.
h. En caso de requerirse cambios de especificaciones técnicas o de calidad de los bienes o servicios, o de las condiciones de modo, tiempo y lugar establecidos en los contratos, tramitar la respectiva modificación.
i. Solicitar la información que considere necesaria y adoptar las medidas que tiendan a una óptima ejecución del contrato o convenio, siempre atendiendo a su contenido. El supervisor NO tiene facultades para modificar el contrato o convenio.
j. Impartir las instrucciones y requerimientos al contratista, por escrito, sobre el cumplimiento de sus obligaciones.
k. Dejar constancia en el expediente contractual institucional, de todas sus actuaciones como supervisor.
l. Verificar el cumplimiento de las obligaciones para con los sistemas de seguridad social en salud, pensión, ARL y aporte a las Cajas de Compensación, SENA, ICBF según la naturaleza del contratista y del contrato, durante toda la ejecución del contrato o convenio y hasta su liquidación, de conformidad con lo previsto en el artículo 41, inciso 2°, de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 o aquella que la derogue, modifique o sustituya. Para el caso de las personas jurídicas, el supervisor deberá verificar la normativa vigente expedida por el Ministerio de Trabajo para la presentación de los respectivos pagos. El supervisor que sin justa causa no verifique el pago de dichos aportes estará incurso en las responsabilidades que determine la Ley. (esto aplica dependiendo del contrato).

m. Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante y al garante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 o aquella que la derogue, modifique o sustituya.
n. Vigilar que se mantengan vigentes las garantías del contrato y actualizados los valores asegurados, durante todo el plazo y hasta su liquidación.
o. Analizar las solicitudes de suspensión que presente el contratista y recomendar o no dicha suspensión, al ordenador del gasto, con la debida justificación. En caso de considerar que existe justificación para la suspensión, diligenciar el formato por el sistema de información del DADEP para dar el trámite respectivo.
p. Solicitar al ordenador del gasto la suspensión del contrato cuando considere que existe justificación para el efecto, aun cuando el contratista no haya manifestado tal necesidad.
q. Analizar las solicitudes de modificación contractual que presente el contratista y recomendar o no dicha modificación, al ordenador del gasto, con la debida justificación. En caso de considerar que existe justificación para la modificación, diligenciar el formato por el sistema de información del DADEP para dar el trámite respectivo. Cualquier modificación deberá contar con el concepto y justificación escrita del supervisor y se realizará mediante modificación contractual.
r. Solicitar al ordenador del gasto la modificación del contrato exponiendo justificación suficiente y probada en términos del interés general, aun cuando el contratista no haya manifestado tal necesidad.
s. Analizar las solicitudes de adición presupuestal que presente el contratista y recomendar o no dicha adición, al ordenador del gasto, por escrito y con la debida justificación. Toda solicitud de adición presupuestal que incluya ítems, actividades, bienes o servicios adicionales a los inicialmente contratados, debe venir acompañada del estudio de mercado respectivo, que garantice la comparación de precios y que soporte el valor para la adición.
t. Verificar que las modificaciones contractuales guarden correspondencia y relación directa con el objeto contractual.
u. Desarrollar las actividades necesarias para evitar la ocurrencia de riesgos que puedan comprometer a la Entidad frente al contratista, como una actividad de seguimiento continuo para prevenir que el contratista incurra en incumplimientos y en general, para lograr el desarrollo efectivo del objeto contratado.
v. Hacer seguimiento y exigir la presentación de los informes periódicos que deba rendir el contratista en ejecución del contrato o convenio, así como del respectivo cargue en la plataforma SECOP, con el fin de ser aprobado y marcado como pagado subiendo el soporte de pago correspondiente, dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición, en los términos del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015.
w. Cargar el documento equivalente a la "orden de pago" remitido por la Subdirección de Gestión corporativa área de presupuesto, al módulo de Ejecución del contrato (Plan de pagos) en SECOP, y marcarlo como PAGADO.
x. Suscribir en el marco de sus facultades, las actas y/o documentos necesarios para el buen desarrollo del objeto del contrato.
y. Informar oportunamente y conceptuar sobre cualquier circunstancia que dentro de la ejecución del contrato genere un desequilibrio económico, ya sea porque lo detecte como

consecuencia de su supervisión o seguimiento, o sea solicitado por el contratista en ejecución del contrato o convenio.

z. Requerir al contratista mediante comunicación escrita, en caso de observar incumplimiento de las obligaciones contractuales, indicando claramente los motivos de inconformidad y fijándole un término perentorio para su cumplimiento. Lo anterior con copia informativa al ordenador del gasto y al garante del contrato.

aa. El supervisor, junto con el Aval del Ordenador del gasto deberá oficiar oportunamente a la Oficina Jurídica solicitando el inicio del procedimiento sancionatorio, cuando haya lugar a ello, mediante escrito en el que se exponga de manera objetiva los hechos constitutivos de incumplimiento con el debido soporte, en el marco de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

bb. Acompañar a la entidad, en los procesos sancionatorios que se adelanten en los contratos o convenios, en que haya actuado como supervisor, de conformidad con la Ley.

cc. Apoyar a la entidad en el trámite para hacer efectivos los amparos constituidos a favor de la entidad en caso de incumplimiento o materialización del riesgo cubierto por los mismos.

dd. Entregar al archivo contractual todos los documentos generados en el marco de la supervisión, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la radicación o suscripción de cada documento. El incumplimiento de la anterior obligación genera responsabilidad disciplinaria.

ee. En el marco de las actas de entrega y contratos de comodato informar al ordenador del gasto, con la debida antelación, sobre la fecha de terminación del plazo de ejecución con el fin de recuperar el espacio entregado, proceder con la liquidación del contrato y evitar la prolongación del aprovechamiento sin que exista vinculo contractual.

ff. Verificar de manera periódica, durante el plazo de ejecución del contrato, que el contratista mantenga en su planta de personal el número mínimo de trabajadores con discapacidad, que acreditó para obtener el puntaje adicional de la oferta con el cual fue seleccionado (Decreto 392 de 2018) en el proceso que aplique. Lo anterior, deberá ser verificado por el interventor en la certificación expedida por el Ministerio del Trabajo, la cual deberá estar vigente durante toda la ejecución del contrato. En caso de considerarlo necesario, podrá llevar a cabo visitas a la sede del contratista para la correspondiente verificación.

gg. Verificar previa aprobación de cada uno de los pagos, que en la planta de personal el contratista mantiene vinculado el número de trabajadores con discapacidad, presentados en su oferta y la vinculación de mujeres de conformidad con lo señalado en el Decreto 332 de 2020. Esta verificación se hará con el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, la cual debe estar vigente.

hh. El supervisor o interventor, según corresponda, debe hacer seguimiento al equilibrio económico del contrato con especial cuidado y enfoque de protección de los recursos, bienes e intereses públicos; para lo cual, debe analizar las solicitudes que presente el contratista a la luz de numeral 1° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, y demás normas y jurisprudencia concordante, identificando si las causas del desequilibrio alegado son endógenas o exógenas, previsibles o imprevisibles, y recomendando por escrito las acciones o medidas a seguir. Debe también monitorear, identificar y anunciar, de manera soportada, cualquier desequilibrio que afecte los bienes, recursos o intereses de la entidad contratante.

ii. Informar al Ordenador del cuando esté incurso en las siguientes situaciones administrativas: traslado, vacaciones, comisiones, licencia no remunerada mayor de tres (3) días, incapacidad mayor de tres (3) días, licencia de estudios o demás situaciones en las que no pueda llevar a

cabo en forma oportuna sus labores de Supervisor.

jj. Realizar la correspondiente entrega de supervisiones que tenga a su cargo mediante informe escrito indicando el estado de ejecución de cada una, al jefe inmediato en caso de retiro definitivo del cargo, o en el evento en que sea relevado de dichas actividades.

kk. Informar en forma inmediata y por escrito a su comunicación de designación de interventoría o supervisión de la existencia de cualquier causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses.

ETAPA DE POST CONTRACTUAL

a. Verificar que toda la información y soporte de la ejecución del contrato se encuentre debidamente archivada en el expediente contractual, y publicada en la plataforma de SECOP. Para el efecto, deberá seguir el procedimiento establecido por Colombia Compra Eficiente para el archivo y publicación de documentos en el SECOP I y II.

b. Elaborar (cuando aplique) el acta de liquidación del contrato o convenio dentro de los tiempos establecidos en la Ley. El supervisor deberá llegar a la Oficina Jurídica el acta de liquidación, con una antelación mínima dos (2) meses a la fecha de expiración del plazo pactado en el clausulado del contrato, acompañada del reporte de pago expedido por el sistema BogData. La liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes en el contrato para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los plazos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Dentro del convenio se debe Incluir dentro del clausulado de los convenios interadministrativos cuál de las entidades tendrá la facultad para realizar la liquidación unilateral del contrato, en el caso eventual que no se realice la liquidación bilateral de mutuo acuerdo.

c. Elaborar y enviar a la Oficina Jurídica informe de supervisión, en el que conste la ejecución de las obligaciones a cargo del Contratista, con sus respectivos soportes y evidencia de cumplimiento.

d. Verificar que en los contratos o convenios que corresponda, se realicen los respectivos descuentos por concepto de estampilla, y se proceda con el archivo en el expediente contractual y cargue en la plataforma SECOP, del documento en el que conste el detalle de los pagos y retenciones realizados al contratista.

e. Verificar que las obligaciones contenidas en el acta de liquidación, y posteriores a la misma, tales como, pago de saldos pendientes u obligaciones de hacer, se cumplan, y en consecuencia proceder con el cierre del expediente contractual.

f. Realizar el acompañamiento necesario a los contratistas de las diferentes modalidades suscritos por el DADEP para garantizar la correcta liquidación de los mismos, en especial sobre los asuntos contables relacionados con el manejo de los recursos públicos generados por cuenta del aprovechamiento económico de los bienes de uso público.

3.6. OBLIGACIONES

3.6.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

3.6.2. OBLIGACIONES GENERALES

a) Acatar la Constitución Política de Colombia, las leyes, las normas y procedimentales establecidas por el Gobierno Nacional y Distrital y demás disposiciones pertinentes.
b) Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud, pensiones y aportes parafiscales cuando haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, en la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 del 5 marzo de 2003, Decreto 1072 de 2015 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen.
c) Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato electrónico, deberá constituir las garantías pactadas en el contrato y realizar la publicación si hay lugar a ello.
d) Constituir y mantener vigente, durante la vigencia del contrato y sus modificaciones en tiempo y/o valor, la garantía única de cumplimiento y demás garantías constituidas para el efecto, de igual manera se obliga a restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Entidad contratante, so pena de que el DADEP dé aplicación a las sanciones previstas en la Ley, sin perjuicio de la garantía, si a ello hubiere lugar.
e) Comprometerse a entregar productos y/o servicios de buena calidad.
f) Indicar el número de una cuenta corriente o ahorros en una entidad bancaria afiliada al S.A.P. sistema automático de pagos, en el cual se le consignaran los pagos estipulados en este contrato, por parte de Bogotá D.C. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO.
g) Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.
h) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Departamento administrativo de la Defensoría del Espacio Público Bogotá D.C., por conducto de los supervisores del contrato.
i) Acatar y cumplir los requisitos, lineamientos, directrices y actividades establecidas por la Entidad para el desarrollo del Sistema de Gestión del que trata el Decreto Distrital 807 de 2019, y dentro del cual se incluyen los estándares establecidos en las dimensiones y políticas que conforman el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG y su articulación con el Sistema de Control Interno, así como con los sistemas complementarios tales como el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Sistema de Gestión Ambiental, el Sistema de Seguridad de la Información, el Sistema de Servicio al Ciudadano y los demás que se establezcan por ley.
j) El CONTRATISTA, para el desarrollo del presente contrato, se compromete a apoyar el cumplimiento de la Política Ambiental de conformidad con los lineamientos establecidos en la Directiva No. 006 de 2012 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
k) Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga, de conformidad con la Ley 1712 de 2014. Ésta es de propiedad del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá D.C., y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.
l) Ejecutar idónea y oportunamente el objeto contratado con total autonomía técnica y administrativa.
m) Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo.
n) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato.

o) Publicar en el SECOP II, o en la plataforma o sistema que corresponda, los documentos para trámite de pago, previamente aprobados por el supervisor.
p) Suscribir acta de inicio y demás documentos necesarios para la ejecución del contrato.
q) El CONTRATISTA deberá remitir los documentos necesarios para corroborar la vinculación de las mujeres durante el periodo de ejecución del contrato en los porcentajes indicados en el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo con el tipo de actividad económica, y con plena observancia de la normas laborales o contractuales, para lo cual será válida la manifestación bimensual bajo juramento del Representante legal y del Revisor Fiscal del contratista, sin perjuicio de otros mecanismos de verificación que establezca la supervisión o interventoría de cada contrato, la manifestación inicial la debe allegar el contratista al supervisor para la firma del acta de inicio.
r) El CONTRATISTA se compromete a prevenir el abuso, el acoso sexual y promover su denuncia y de las demás violencias basadas en género en el marco de la ejecución del contrato y se compromete al no uso de tratos sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Distrital 332 de 2020.
s) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que surjan en desarrollo del objeto contractual

3.6.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Adelantar un plan de trabajo que contenga la metodología definida por el DADEP para la incorporación de los predios en el SIDEP; para iniciar las acciones de gestión correspondientes que permitan el recibo y transferencia de las zonas de cesión., el cual debe ser aprobado por el supervisor del contrato.
2. Elaborar estudios jurídicos de títulos de las urbanizaciones, con el fin de verificar la existencia de folio(s) de matrícula inmobiliaria, la determinación del área correspondiente a la cesión, y establecer si se requiere o no la realización de actuaciones de saneamiento jurídico previo a la transferencia o incorporación, para el Grupo 1. Urbanismos que requieren transferencia a Favor del Distrito, conformado por trescientas noventa y cuatro (394) actuaciones urbanísticas.
3. Proyectar requerimientos dirigidos a los urbanizadores y/o propietarios del suelo para la transferencia de las áreas de cesión a favor del Distrito Capital, así como revisar los borradores de minutas de transferencia y/o de los proyectos de actos administrativos de Declaratoria de Propiedad Pública
4. Proyectar los requerimientos dirigidos a los urbanizadores y/o propietarios del suelo para la entrega material de las áreas de cesión a favor del Distrito Capital.
5. Elaboración del proyecto de acta de recibo y/o toma de posesión de las cesiones urbanísticas ejecutadas de acuerdo con el resultado del balance.
6. Visitas de inspección a las zonas de cesión objeto de entrega material y/o toma de posesión.
7. Solicitud de Publicación del trámite en la página web de la entidad cuando se requiera.
8. Proyectar comunicaciones a entidades distritales cuando se requiera
9. Proyectar requerimiento dirigido a los urbanizadores y/o propietarios del suelo para la transferencia de las áreas de cesión a favor del Distrito Capital, así como revisar los borradores de minutas de transferencia y/o de los proyectos de actos administrativos de Declaratoria de Propiedad Pública
10. Entregar en medio magnético, formato PDF, los informes realizados con ocasión de la ejecución del contrato.

11. Realizar las correcciones, modificaciones, aclaraciones o cualquier otra que solicite el DADEP respecto de los informes presentados.
12. Asistir a las reuniones programadas por el DADEP, relacionadas con el objeto de la contratación.
13. Velar por la buena calidad de los trabajos y procedimientos utilizados en la prestación del servicio contratado, en virtud de lo cual, efectuará las revisiones o modificaciones al informe cuando el DADEP así lo requiera mediante comunicación escrita indicando claramente los motivos de dicha solicitud, de conformidad con el Decreto 1420 de 1998 y la ley 80 de 1993.
14. Mantener en reserva la información que se obtenga y se conozca con ocasión del desarrollo del contrato, obligación extensiva a las personas que intervengan por cuenta de esta en su ejecución.
15. Entregar y cumplir con lo propuesto sin costo adicional dentro de los ponderables ofrecidos dentro de la oferta económica presentada.
16. Mantener durante la ejecución del contrato el personal mínimo requerido, descrito en el numeral 2.3 literal b, del presente estudio previo.

3.6.4. OBLIGACIONES DEL DADEP

a) Suscribir acta de inicio y demás documentos necesarios para la ejecución del contrato.
b) Pagar el valor total del contrato, de conformidad con la forma de pago estipulada en el mismo.
c) Entregar al contratista la información que éste requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
d) Designar un supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del Contrato, con el fin de velar por el cumplimiento de las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
e) Convocar a las reuniones a que haya lugar para el desarrollo de las actividades inherentes al objeto del Contrato.
f) Exigir la calidad del servicio objeto del contrato.
g) Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto pactado y de los fines del contrato.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Marque con una **(X)** la modalidad de selección que se empleará, recordando que la regla general será siempre la licitación pública y la excepción la contratación directa. Las modalidades de selección se encuentran definidas en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Licitación Pública: [x]		Concurso de Méritos: [ ]	
Selección Abreviada por Subasta inversa electrónica o presencial: [ ]	Selección Abreviada por Menor Cuantía: [ ]	Acuerdo Marco de Precios: [ ]	Enajenación de bienes de la entidad: [ ]
Contratación Directa para el Desarrollo de actividades científicas y tecnológicas: [ ]		Contratación Directa para la Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión: [ ]	

Contratación Directa para Arrendamiento:	☐	Contratación Directa Único oferente o proveedor exclusivo:	☐
Contratación Directa - Contrato o Convenio Interadministrativo:	☐	Contratación de mínima cuantía:	☐
Otra: ☐	Cuál:		

4.1. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El presente proceso de selección y el contrato que se llegue a celebrar se regirán por la ley Colombiana y en especial por las normas y principios en materia de contratación existentes en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, Ley 1474 de 2011 “Estatuto Anticorrupción”, Decreto 1082 de 2015, Decreto 019 de 2012, Ley 1882 de 2018, Decreto 339 de 2021 y demás normas que los modifiquen, complementen o adicionen, la legislación tributaria, las Resoluciones internas de la Entidad y demás normas que las modifiquen o adicionen, así como por los documentos que conforman el proceso, el pliego de condiciones, sus anexos, formatos, adendas y demás documentos que sobre la materia se expidan durante el desarrollo del proceso de selección y en lo que no esté particularmente regulado en ellas, o en este documento, por las normas legales comerciales y civiles vigentes que sean pertinentes.

La escogencia del contratista se efectuará a través de **LICITACIÓN PÚBLICA**, por no encontrarse dentro de las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, por la cuantía del proceso y de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, según las cuales por regla general el oferente se seleccionará a través de licitación pública, siempre y cuando en razón al objeto y/o a la cuantía éste no se encuadre dentro de las excepciones que se señalan en los numerales 2,3 y 4 del art. 2 de la Ley 1150 de 2007.

El cumplimiento y permanente observancia de todas y cada una de las normas que rigen los aspectos inherentes y complementarios del objeto a contratar, está bajo la absoluta responsabilidad del proponente y/o oferente que la ejerce y no compromete al DADEP por su omisión o inobservancia.

Así mismo, el valor del servicio requerido supera el monto de la menor cuantía de contratación del DADEP, de acuerdo con los parámetros dados en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2011, lo que hace que no proceda la aplicación de ninguna de las causales señaladas para las modalidades de selección abreviada o contratación de mínima cuantía, razón por la cual la modalidad de selección a aplicar es la de la Licitación Pública.

4.2. TIPO DE CONTRATO

Tipo de Contrato:

Obra Pública: ☐	Construcción: ☐	Mantenimiento:	Mixto: Estudios y diseños; y construcción ☐
Consultoría: ☐		Interventoría: ☐	
Encargos Fiduciarios y Fiducia Pública: ☐		Corretaje de Seguros: ☐	
Concesión: ☐	Suministro: ☐	Compraventa: ☐	Seguros: ☐
Arrendamiento: ☐	Convenio Interadministrativo: ☐	Contrato Interadministrativo: ☐	
Prestación de servicios distintos a PSP de personas naturales: ☐	Prestación de Servicios: X	Profesionales: ☐	Apoyo a la Gestión: ☐
Otro: ☐	Cuá		

5. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, FORMA DE PAGO Y RECURSOS

5.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO – PRESUPUESTO OFICIAL.

El valor del presupuesto oficial definido para el presente proceso corresponde a **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (999.816.790) M/CTE**. Valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y demás costos directos e indirectos como impuestos, tasas y contribuciones, de carácter Nacional y/o Distrital legales vigentes, así como los costos de expedición de las garantías, los demás que demande la ejecución del contrato y aquellos que surjan con motivo del mismo.

El valor del contrato se encuentra respaldado por los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

1. CDP No. 246 de 09 de febrero de 2026 expedido por el responsable del presupuesto del DADEP, por un valor de **MIL MILLONES DE PESOS (1.000.000.000) M/CTE,** el cual hace parte integral del presente estudio.

Nota 1: El presente proceso se adjudicará por el valor total de la oferta ganadora.

Nota 2: El proponente en su oferta económica no podrá superar el valor promedio DE CADA ITEM, obtenido por la entidad en el ESTUDIO DE MERCADO, lo anterior so pena de rechazo.

Nota 3: Los precios de la oferta deben mantenerse en firme a partir de la presentación de la misma y durante todo el tiempo de ejecución y liquidación del contrato.

Nota 4: En aplicación del principio de medición establecido en el régimen de Contabilidad Pública, expedido por el Contador General de la Nación, la cuantificación en términos monetarios debe hacerse utilizando como unidad de medida el peso, que es la moneda nacional. Por lo tanto, la propuesta económica deberá contener las cuantías o valores monetarios sin centavos. En el evento que la propuesta económica se allegue con decimales, estos se deberán aproximar al múltiplo de peso más cercano, por exceso o defecto y sobre el valor aproximado se realizará la evaluación de la propuesta económica.

Nota 5: Además de los descuentos de Ley, deberá tener en cuenta que se harán los siguientes:

- Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años, de conformidad con el acuerdo 696 de 2017, equivalente al 1.1% del valor del contrato.
- Estampilla Pro Cultura de conformidad con el Acuerdo 187 de 2005 reglamentado por el Decreto 479 de 2005, equivalente al 0,5% del valor del contrato.
- Estampilla Pro Persona Mayor, de conformidad con el Acuerdo 188 de 2005 reglamentado por el Decreto 479 de 2005, equivalente al 2% del valor del contrato.

5.1.1. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y ORIGEN DE LOS RECURSOS

Origen de los recursos:			
Recursos Propios:	x		
Otro:		Cuál:	
Fuente de Financiación:			
Proyecto de Inversión:	x	Gasto de Funcionamiento:	
Información CDP (Certificado Disponibilidad Presupuestal):			
Número:	*246*	Fecha de expedición:	*09/02/2026*
Valor:	*$ 1.000.000.000*		
Rubro presupuestal:	O230117450120240059		

5.2. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para determinar el presupuesto oficial para la suscripción del contrato, se realizó, por parte del área de origen, un estudio de mercado cuya constancia forma parte integral de este documento, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas y condiciones mínimas requeridas.

Es así como el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público creó en el aplicativo de SECOP II, una solicitud de cotización, EC-DADEP-SRI 001 2026, para el presente proceso con el fin de conocer los valores del mercado, donde no se obtuvo ninguna respuesta. Conforme a lo anterior, se envió solicitud de cotización a través de correo electrónico, recibiendo las siguientes cotizaciones:

EMPRESA COTIZANTE	VALOR TOTAL DE LA COTIZACIÓN (IVA INCLUIDO)
GEOGRAFÍA URBANA S.A.S Bic Nit: 900.152.550-6	$ 1.100.000.235
IEU UNIVERSIDAD NACIONAL 899999063-3	$ 1.199.466.928
Creación Digitales S.A.S. 901.404.445-7	$ 899.799.999
SYC ASESORÍAS PRODUCTOS Y SERVICIOS S.A.S 901413568-2	$ 799.999.998
PROMEDIO	**$ 999.816.790**

Estas cotizaciones fueron tenidas en cuenta para efectos del estudio de mercado, el cual hace parte integral del presente estudio previo; por tanto, el presupuesto oficial para el presente contrato se estima en **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS ($ 999.816.790).**

Nota 1. Los valores base de las cotizaciones incluyen costos directos e indirectos tales como impuestos, tasas y demás contribuciones.

5.3. FORMA DE PAGO

El valor del contrato será cancelado por mensualidades vencidas equivalentes al valor de las solicitudes de la prestación del servicio, previa presentación de la factura respectiva y aprobación de la misma por el supervisor del contrato por parte del DADEP, conforme al avance del ítem correspondiente:

ITEM	COMPONENTE	PORCENTAJE
1	PLAN DE TRABAJO METODOLOGÍA Y CRONOGRAMA	15%
2	EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DEFINIDAS EN EL PLAN DE TRABAJO	75%
3	INFORME FINAL Y ACTA DE LIQUIDACIÓN	10%

Nota: El porcentaje (75%) correspondiente a las actividades técnicas respecto de las zonas de cesión, 889 urbanismos, se puede cancelar de manera parcial conforme a los avances presentado para cada grupo y aprobados por el supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el pago, EL CONTRATISTA debe radicar la factura y/o informe correspondiente, junto a la certificación expedida por el Revisor Fiscal cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensión, ARL y aportes Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA) a que haya lugar, de acuerdo con lo señalado en al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, Ley 1122 de 2007 y demás normas vigentes que regulan la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el pago, el supervisor del DADEP debe expedir un certificado de recibo a satisfacción del bien o servicio. Cuando se trate de pagos sucesivos o periódicos, para el último pago se deberá suscribir por las partes la respectiva acta de liquidación del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago se efectuará, por parte del DADEP, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la correcta presentación de la factura y/o informe previo el lleno de los requisitos establecidos para tal efecto. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, los términos para éste sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

5.4. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Con el fin de determinar los factores de selección, se debe indicar el proceso a seguir el cual es el siguiente:

"ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.

2. Numeral modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de

escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o
b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido.

4. En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate.

En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores.

PARÁGRAFO 1o. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización. (…)”
El comité evaluador verificará que las ofertas presentadas cumplan con la presentación de los requisitos habilitantes de contenido jurídico, financiero y técnico según sea el caso, y de efectuar la calificación económica y comparación de las propuestas, de conformidad con las definiciones y términos señalados en el pliego de condiciones.

Dadas las características del objeto contractual, el contrato que resulte del proceso de selección abreviada menor cuantía adelantado será de prestación de servicios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, en concordancia con la Ley 527 de 1999, El DADEP publicará todos los documentos que hagan parte del presente proceso de selección y demás actuaciones que se generen durante el mismo en SECOP

II, página www.colombiacompra.gov.co, por lo que será responsabilidad de los participantes conocerlos a través de este mecanismo interactivo.

En todo caso, se dará aplicación a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Atendiendo los criterios señalados en el mencionado Decreto, y luego de la verificación de los requisitos habilitantes establecidos en la Ley y en el presente documento de la siguiente manera:

REQUISITOS HABILITANTES	FACTOR
De carácter jurídico	(Cumple /No Cumple)
De carácter técnico y condiciones de experiencia del proponente	(Cumple /No Cumple)
De carácter financiero y organizacional	(Cumple /No Cumple)

Se procederá a otorgar los correspondientes puntajes, conforme la modalidad de selección adelantada y lo dispuesto en este documento.

5.5. REQUISITOS HABILITANTES

5.5.1. DE CARÁCTER JURÍDICO

Este aspecto es objeto de verificación y no de calificación, por tanto, si la propuesta cumple todos los aspectos que determinan la capacidad jurídica, se evaluará como Cumple Jurídicamente; en caso contrario se evaluará como No Cumple Jurídicamente y la propuesta será rechazada. Asimismo, el proponente no debe estar reportado en el último Boletín de Responsabilidades Fiscales, antecedentes disciplinarios, judiciales, personería, medidas correctivas, de ser así no procede la suscripción del contrato.

Se estudiarán y analizarán los requisitos esenciales de orden legal exigidos en los pliegos de condiciones, verificando su estricto cumplimiento. Constituyen requisitos esenciales de la propuesta

5.5.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La Carta de presentación de la propuesta deberá estar debidamente diligenciada según la información contenida en el **FORMATO No. 1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**, suministrado por el DADEP y firmada por el proponente. En caso de ser una persona jurídica, unión temporal o consorcio, deberá venir firmada por el representante legal, debidamente facultado en los términos de la ley.

En esta carta, el proponente deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que él o sus integrantes si el mismo es un consorcio o una unión temporal no se encuentra(n) incurso(s) en las causales de inhabilidades o incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de intereses establecidas en la

Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas pertinentes.

Del mismo modo, deberá manifestar que se conocen y aceptan todas las especificaciones y condiciones consignadas en el presente documento, se indique el valor de la propuesta, y demás costos directos e indirectos, costos de administración, impuestos y utilidades, tasas de carácter nacional y/o distrital legales vigentes, el plazo de ejecución del contrato y las demás manifestaciones señaladas en el formato de carta de presentación de la propuesta. Si estas manifestaciones no se realizan en la carta de presentación, las mismas se entenderán efectuadas con la presentación de la propuesta respectiva.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, el proponente podrá autorizar o no al DADEP, para que los actos administrativos que se profieran dentro del proceso de selección le sean comunicados y notificados al correo electrónico que suministre el mismo.

Así mismo, los proponentes dentro de la carta de presentación de la propuesta deben allegar completamente diligenciado y firmado el **FORMATO 13 AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**, por el proponente o por el representante legal debidamente facultado, en caso de personas jurídicas o por el representante del Consorcio o Unión Temporal

5.5.1.2 DOCUMENTO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y AUTORIZACIÓN

5.5.1.2.1 PERSONAS NATURALES.

Si se trata de personas naturales deberán acreditar su inscripción en el registro mercantil, el cual debe certificar que su actividad comercial este acorde con el objeto a contratar, con una antigüedad no menor de un año, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio en la cual se encuentren inscritas, con fecha no superior a treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de cierre de este proceso. Además, la Entidad se reserva el derecho de corroborar o comprobar la autenticad de los documentos aportados por el oferente.

5.5.1.2.2 PERSONAS JURÍDICAS.

Las personas jurídicas deben acreditar su existencia legal mediante el certificado original de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente con fecha no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la propuesta, en el cual conste que la sociedad está registrada con representante debidamente acreditado, las facultades del representante legal y que el término de duración de esta no es inferior al plazo de ejecución del contrato, hasta su liquidación y un año más. Así mismo, su objeto social debe corresponder al desarrollo de actividades relacionadas con el objeto del contrato.

En el evento de existir limitante del representante legal para contratar, se debe presentar copia del acta expedida como lo determina el Código de Comercio, en la que se señale que ha sido facultado por el órgano social competente, para comprometer a la sociedad o cooperativa como mínimo hasta por el valor del presupuesto de la presente proceso de selección abreviada menor cuantía y en el contrato que se derive de esta convocatoria pública, o en su defecto presentar la certificación del Secretario de la Junta u órgano social competente donde conste la autorización correspondiente. En el caso de los

Consorcios y Uniones Temporales, este requisito procederá de igual forma para cada una de las personas jurídicas que los integren. La fecha de expedición de tal documento, no podrá ser posterior a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección.

Nota: la Entidad se reserva el derecho de corroborar o comprobar la autenticad de los documentos aportados por el oferente.

5.5.1.2.3 PROPUESTAS CONJUNTAS.

En el evento que la propuesta sea presentada en consorcio o unión temporal se deberá anexar además de la certificación de existencia y representación legal de cada uno de los integrantes si son personas jurídicas, original del documento de compromiso consorcial o de unión temporal debidamente diligenciado firmado por todos y cada uno de sus integrantes. Para cada caso en particular el documento de constitución del consorcio o la unión temporal se ceñirá a lo establecido en el artículo 7o. de la Ley 80 de 1993. (**FORMATO No. 2 DOCUMENTO CONSORCIAL Y COMPROMISO UNIÓN TEMPORAL A-B**).

Los consorcios o uniones temporales constituidos se comprometen, en caso de ser adjudicatarios del presente proceso de selección, a permanecer consorciados o unidos durante el tiempo de vigencia del contrato, hasta su liquidación y un año más, por lo tanto, deberá indicarse expresamente que el consorcio o unión temporal no podrán ser liquidados o disueltos durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integren el consorcio o unión temporal.

En el documento de conformación legal de consorcio o unión temporal, se deberá establecer de manera clara los siguientes aspectos:

a) La forma de operación bajo la cual cumplirá con el objeto del contrato y todas las demás actividades relacionadas con él.

b) Si la participación de los proponentes es a título de Consorcio o Unión Temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación de cada uno de los integrantes en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados durante la ejecución del contrato sin el consentimiento previo del DADEP.

c) En el evento que en el documento de conformación de la Unión temporal no se exprese el porcentaje de participación o la extensión de la responsabilidad de cada uno de los integrantes de la Unión, si llegare el caso de aplicación de sanciones por parte de la entidad, ésta las impondrá por partes iguales para cada uno de los integrantes.

d) Los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal deberán manifestar su intención y capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que su duración es igual al plazo del contrato, incluido el término de liquidación del mismo y un (1) año más.

e) El objeto de todos los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal deberá ser similar al del objeto a contratar.

f) La designación de un representante, quien por tal motivo, se entenderá revestido de las facultades suficientes para actuar en nombre y representación del Consorcio o Unión Temporal, según el caso.

g) El máximo órgano social de las personas jurídicas que participen a título de consorcio o unión temporal debe manifestar expresamente que autoriza la constitución del Consorcio o la Unión Temporal.

h) Ningún integrante del consorcio o de la unión temporal, podrán formar parte de otras propuestas que participen de presente proceso de selección abreviada de menor cuantía, ni formular propuesta independiente.

El DADEP se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados.

5.5.1.2.4 DOCUMENTOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL OTORGADOS EN EL EXTERIOR.

Las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán aportar el documento que acredite la EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL respectiva el cual deberá contener como mínimo: La designación del representante legal y sus facultades y que el término de duración de esta no sea inferior al plazo de ejecución del contrato, su periodo de liquidación y un año más. Así mismo, su objeto social debe corresponder al desarrollo de actividades relacionadas directamente con el objeto del presente proceso de selección.

En el evento de existir limitante del representante legal para contratar, se debe presentar copia del documento respectivo válido en el país de origen de la sociedad, en el que se señale que ha sido facultado por el órgano social competente, para comprometer a la sociedad como mínimo hasta por el valor del presupuesto del presente proceso de selección abreviada menor cuantía y en el contrato que se derive de este proceso de selección.

En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, este requisito procederá de igual forma para cada una de las personas jurídicas que lo integren.

Todos los documentos (públicos y privados) otorgados en países no miembros del Convenio de La Haya de 1961 y los privados otorgados en países miembros de este Convenio, para acreditar lo dispuesto en este numeral, deberán presentarse legalizados en la forma prevista en los Artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil y el Artículo 480 del Código de Comercio. En el evento de documentos públicos, expedidos por autoridades de países miembros del Convenio de La Haya de 1961, se requerirá únicamente la Apostilla. Todos los documentos expedidos en el exterior deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia. El incumplimiento de esta formalidad es subsanable.

Nota: Para los documentos expedidos en el exterior, estos deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia. Para efectos del trámite de apostilla y/o legalización de documentos otorgados en el exterior se debe tener

en cuenta lo establecido en la Resolución No.1959 de 2020, “Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostillas y de legalizaciones de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018.”, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

Las Entidades Estatales solamente pueden exigir la legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la legalización de documentos públicos otorgados en el extranjero. Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados.

5.5.1.3 FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA

Debe adjuntarse a la propuesta fotocopia de la cédula de ciudadanía de la persona natural, fotocopia o del representante legal de la persona jurídica o proponente plural. Para persona extranjera fotocopia de la cedula de extranjería o pasaporte, según sea el caso de tener apoderado la fotocopia del mismo.

5.5.1.4 HOJA DE VIDA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Debe adjuntarse a la propuesta **FORMATO No. 12 HOJA DE VIDA** – Persona natural o jurídica, debidamente diligenciado y firmado por el proponente o su representante legal.

5.5.1.5 VERIFICACIÓN DE NO INCLUSIÓN EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES

Con el fin de acreditar el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y demás normas relacionadas con el tema, el DADEP verificará en el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República que el proponente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, no se encuentre (n) reportado (s) en dicho boletín.

En el evento en que el proponente cuente con el correspondiente certificado expedido por la Contraloría General de la República, en el(los) cual(es) conste que no está(n) incluido(s) en el boletín de responsables fiscales, podrá aportarlo con su propuesta.

5.5.1.6 VERIFICACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD (SIRI) DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Según lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008, el DADEP verificará que el proponente y cada uno de sus integrantes si el mismo es plural, no tenga antecedentes disciplinarios, mediante consulta de la página web de la Procuraduría General de la Nación.

5.5.1.7 VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES JUDICIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –POLICÍA NACIONAL

Según lo previsto en el artículo 94 del Decreto Ley 0019 de 2012, el DADEP verificará que el proponente y cada uno de sus integrantes, si el mismo es plural, no cuenten con antecedentes judiciales, mediante consulta realizada a través de la página web de la Policía Nacional.

En caso de que el proponente, representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, la propuesta será RECHAZADA.

5.5.1.8 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PERSONERÍA DISTRITAL.

El DADEP verificará que el proponente persona natural o el representante legal de la persona jurídica no se encuentren incursos en sanciones disciplinarias impuestas por la Personería Distrital de Bogotá. Los proponentes no tendrán que anexar ningún documento para acreditar tal condición, en caso de que ya lo hayan solicitado por primera vez para la consulta Web, de lo contrario deberán anexarlo a la propuesta.

Para el caso de consorcios o uniones temporales, se realizará la verificación por cada uno de los integrantes.

5.5.1.9 CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS DE LA POLICIA NACIONAL (RNMC)

El DADEP verificará que el proponente persona natural o el representante legal de la persona jurídica no se encuentre vinculado en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.

Para el caso de consorcios o uniones temporales, se realizará la verificación por cada uno de los integrantes.

5.5.1.10 REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM)

El DADEP verificará que el proponente o su representante legal, no se encuentre reportado en el Registro de Deudores Alimentarios – REDAM.

Los proponentes deberán aporta el certificado de deudores alimentarios morosos – REDAM vigente para efectos de verificar este requisito. Para el caso de consorcios o uniones temporales se realiza la verificación por cada uno de los integrantes.

5.5.1.11 CERTIFICACIÓN DEL PAGO DE PARAFISCALES Y APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

5.5.1.11.1 PERSONA NATURAL

El proponente persona natural, deberá acreditar al momento de presentar la oferta que se encuentra al día con los sistemas de salud y pensión a que está obligado de acuerdo con lo establecido en las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002 y 797 de 2003 y, el Decreto 1703 de 2002 y la Ley 828 de 2003.

En el evento que el proponente, persona natural, tenga personal vinculado laboralmente, deberá además de presentar lo establecido en el párrafo anterior, acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, pensión, administradora de riesgos profesionales (ARP), caja de compensación familiar, ICBF, y SENA, mediante certificación en original y actualizada expedida por él o por contador.

La certificación deberá hacer mención expresa a cada uno de los aportes antes mencionados y deberá diligenciar el **FORMATO No. 3: Certificación del Pago de Parafiscales y aportes al Sistema de Seguridad Social - Persona Natural con Trabajadores a Cargo**.

De no tener personal vinculado laboralmente deberá además de anexar los documentos solicitados en el párrafo primero, adjuntar certificación en original y actualizada, suscrita por él o por contador, donde deje constancia de este hecho la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

En caso de que el proponente se encuentre exonerado del pago de alguno de los aportes con fundamento en el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012 o no tenga personal a cargo vinculado laboralmente y por ende no esté obligado a efectuar el pago de seguridad social y aportes parafiscales, este debe así indicarlo en una certificación expedida por el revisor fiscal y/o contador, o por el representante legal donde conste este hecho, la cual se entenderá prestada bajo la gravedad de juramento.

La Entidad se reserva el derecho a solicitar copia de la anterior documentación.

El proponente deberá diligenciar el **FORMATO No. 3 Certificación del Pago de Parafiscales y Aportes al sistema de Seguridad Social - Persona Natural Sin Trabajadores a Cargo**.

5.5.1.11.2 PERSONA JURÍDICA

El proponente persona jurídica debe adjuntar con su propuesta, una certificación en la cual acredite el pago de los aportes de sus empleados realizados durante los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección, a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en la Ley 828 de 2003.

Esta certificación debe venir suscrita por el Revisor Fiscal de la sociedad, si el proponente de acuerdo con la Ley lo requiere, o en caso contrario la certificación debe venir suscrita por el Representante Legal de la sociedad proponente. En el caso de que la suscripción la haga el revisor fiscal deberá adjuntar fotocopia de la matrícula profesional, fotocopia de la cédula de ciudadanía de este, y los antecedentes de su tarjeta profesional.

En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma independiente la certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo, según corresponda.

Si el proponente persona jurídica o los integrantes del consorcio o unión temporal (personas jurídicas), no presentan este documento con su oferta o lo presentan sin cumplir los requisitos exigidos en los

presentes pliegos de condiciones, EL DADEP por una sola vez, solicitará al oferente que dentro del término perentorio señalado para el efecto presente dicho documento.

La certificación deberá hacer mención expresa a cada uno de los aportes antes mencionados, para lo cual deberá diligenciar el **FORMATO No. 3 CERTIFICACIÓN DEL PAGO DE PARAFISCALES Y APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL PERSONA JURÍDICA**

La Entidad se reserva el derecho a solicitar copia de la anterior documentación.

5.5.1.11.3 CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES

En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo y según corresponda.

5.5.1.12 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en estos pliegos de condiciones, los términos de la propuesta, la suscripción del contrato, la estabilidad de la oferta económica, la legalización y el lleno de los requisitos para la ejecución del mismo, el proponente deberá constituir a su costa y entregar junto con la propuesta, una garantía de seriedad de la misma, que podrá consistir en una póliza de seguros, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores, depósito de dinero en garantía expedida por una compañía aseguradora o entidad bancaria legalmente autorizada para ello, a favor de entidades estatales – BOGOTÁ D.C.– DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PUBLICO , por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial, con una vigencia de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso. Los amparos y coberturas de esta póliza deben contemplar lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del decreto 1082 del 2015 – “Garantía de los riesgos derivados del incumplimiento de la oferta.”

En el evento que la propuesta la presente un Consorcio o una Unión Temporal, en la póliza de garantía de seriedad de la oferta deberán estipularse que el tomador es: “El Consorcio o Unión Temporal (según sea el caso), conformado por (indicar el nombre de cada uno de sus integrantes)”. Igualmente, la póliza de garantía de seriedad de la oferta debe estar suscrita por el representante del Consorcio o Unión Temporal.

En caso de prórroga del plazo para la suscripción del contrato o de la constitución de las garantías, el adjudicatario o contratista, según sea el caso, deberá ampliar la garantía de seriedad por el período de la prórroga, si la vigencia inicial no cubre este nuevo término.

Si el adjudicatario no cumpliere las condiciones y obligaciones establecidas en estos pliegos de condiciones y en especial la de suscribir oportunamente el contrato, contribuir a la legalización del mismo dentro de los términos señalados o a mantener lo ofrecido en su propuesta, la garantía de seriedad se hará efectiva a favor de **BOGOTÁ D.C. – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO,** a título de indemnización anticipada de perjuicios, pudiendo el DADEP, recurrir a las demás acciones civiles y penales que puedan ser instauradas.

Si los proponentes lo solicitan por escrito, el DADEP, devolverá a solicitud de los proponentes no favorecidos en el presente proceso de selección, la garantía de seriedad de la propuesta, una vez se suscriba el respectivo contrato.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.6. del Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad de la oferta cubrirá la sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prorroga sea inferior a tres (3) meses.
- El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las propuestas.
- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento del contrato.
- Si los proponentes lo solicitan por escrito, el DADEP, devolverá a solicitud de los proponentes no favorecidos en el presente proceso de selección, a la garantía de seriedad de la propuesta, una vez se suscriba el respectivo contrato.
- La no presentación de la presente garantía genera RECHAZO de la propuesta.
- La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y por lo tanto será causal de rechazo, tal y como lo indica el parágrafo 3º del artículo 5º de la ley 1882 de 2018

Este aspecto es objeto de verificación y no de calificación, por tanto, si la propuesta cumple todos los aspectos que determina la capacidad jurídica, se evaluará como cumple jurídicamente; en caso contrario se evaluará como No Cumple Jurídicamente la propuesta será rechazada.

5.5.1.13 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.

El oferente deberá presentar el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes expedido por la respectiva Cámara de Comercio en Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Este certificado debe estar vigente a la fecha de la presentación de las propuestas, debidamente renovado.

La inscripción debe estar vigente y el certificado deberá haber sido expedido con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para la presentación de la propuesta. Si se prorroga dicha fecha límite, esta certificación valdrá con la fecha inicial. El Interesado deberá acreditar la inscripción.

La omisión de anexar el Certificado de Inscripción en el RUP será subsanable. En caso de que este certificado haya sido suministrado por el interesado al DADEP en otro expediente, valdrá la copia que el DADEP le tome y anexe al expediente de este proceso, siempre y cuando el interesado indique en su propuesta de manera expresa y clara, en qué expediente se encuentra y que los requisitos exigidos para este proceso se cumplan.

La no inscripción del Proponente a la fecha límite para la presentación de la propuesta, así como la información contenida en el certificado, no serán subsanables en ningún caso. Cuando se subsane la fecha de expedición, no se tendrán en cuenta las modificaciones realizadas sobre el mismo con posterioridad a dicha fecha límite. Cuando se subsane la omisión del certificado, tampoco se tendrán en cuenta las modificaciones realizadas en la inscripción con posterioridad a la fecha límite precitado.

Así las cosas, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015 (Requisitos habilitantes contenidos en el RUP) el certificado del Registro Único de proponentes (RUP) debe contener: (a) los bienes, obras y servicios para los cuales está inscrito el proponente de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios; (b) los requisitos e indicadores a los que se refiere el mencionado decreto; (c) la información relativa a contratos, multas, sanciones e inhabilidades; y (d) la información histórica de experiencia que el proponente ha inscrito en el RUP. Las cámaras de comercio expedirán el certificado del RUP por solicitud de cualquier interesado. Las Entidades Estatales podrán acceder en línea y de forma gratuita a la información inscrita en el RUP.

La entidad verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes de conformidad con la información certificada por la Cámara de Comercio en el Registro Único de Proponentes (RUP), de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015 REQUISITOS HABILITANTES CONTENIDOS EN EL RUP.

El oferente o todos los miembros del consorcio o unión temporal, que vayan a proveer el servicio objeto del presente proceso de selección deberán encontrarse registrados en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio en Colombia, de acuerdo con la legislación vigente.

5.5.1.14 ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE MIPYME

La acreditación de la calidad de MIPYME se realizará de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. del decreto 1082 de 2015, modificado por el articulo artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

5.5.1.15 DOCUMENTOS DE REGISTRO OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Todos los documentos (públicos y privados) otorgados en países no miembros del Convenio de La Haya de 1961 y los privados otorgados en países miembros de este Convenio, para acreditar lo dispuesto en este numeral, deberán presentarse legalizados en la forma prevista en los Artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil y el Artículo 480 del Código de Comercio.(1) En el evento de documentos públicos, expedidos por autoridades de países miembros del Convenio de La Haya de 1961.

De igual manera se tendrá en cuenta lo previsto en la Circular externa No.17 del 11 de febrero de 2015 de Colombia Compra Eficiente, así como lo establecido en la Resolución 1959 del 3 de agosto del 2020 "Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostillas y de legalizaciones de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018". El incumplimiento de esta formalidad es subsanable

Las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia deberán aportar el documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el país en donde tienen su domicilio principal. Para el efecto, dicho documento deberá contener información similar a la establecida en el RUP así- como la clasificación en las diferentes actividades, especialidades y grupos, similares a las solicitadas en los presentes pliegos.

5.5.1.16 REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO

Con el fin de conocer el régimen tributario al que pertenece el proponente, éste debe presentar junto con su propuesta, fotocopia legible del Registro Único Tributario. En caso de consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes debe aportar los siguientes documentos: Cédula de ciudadanía del representante legal, el registro de información tributaria -RIT, y el certificado de la cuenta bancaria.

5.5.1.17 COMPROMISO DE TRANSPARENCIA O ANTICORRUPCIÓN.

Con el propósito de consolidar la participación ciudadana y afianzar la visibilidad y transparencia en los procesos de contratación que adelanta la entidad, los Proponentes deberán manifestar el conocimiento, aceptación y su compromiso de cumplimiento del Pacto de Probidad contenido en el presente Pliego de Condiciones (**FORMATO No 4: PACTO DE PROBIDAD DE LOS PROPONENTES).**

5.5.1.18 CERTIFICADO DE INHABILIDADES DELITOS SEXUALES

Se deberá adjuntar el certificado en donde se verifique que el representante legal no registra inhabilidad, lo anterior de acuerdo con lo establecido a la ley 1918 de 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones." el interesado persona natural, representante legal del interesado y/o de cada uno de los miembros que componen el interesado plural, deberán acreditar que se encuentran a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias**.**

5.1.1.14. FORMATO DE RELACIÓN DE CONTRATOS

Formato de relación de contratos de prestación de servicios - Directiva 003 de 2021, en el cual se deben relacionar todos los contratos de prestación de servicios VIGENTES con el Estado a la fecha de presentación de la propuesta. (FORMATO No. 15)

5.5.2 DE CARÁCTER TÉCNICO Y CONDICIONES DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Si el (los) proponente (s) cumple (n) con las especificaciones técnicas mínimas exigidas, será considerado como HABILITADO TÉCNICAMENTE.

5.5.2.1 ANEXO No. 1- ANEXO TÉCNICO 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El proponente deberá cumplir con las especificaciones y condiciones técnicas mínimas señaladas en el **ANEXO TÉCNICO 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** del pliego de condiciones, por lo cual su propuesta debe contener, como mínimo, toda la información requerida en el mencionado Anexo. Así mismo, deberá manifestar dentro del **FORMATO 1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**, que acepta el contenido íntegro del mencionado anexo.

5.5.2.2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Si la clasificación empresarial NO corresponde a MiPymes, ni emprendimientos y empresas de mujeres o jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF, el proponente debe acreditar experiencia con hasta dos (2) certificaciones de contratos ejecutados en los últimos cinco (5) años contados a partir de la fecha establecida para la presentación de las propuestas, cuyo objeto se relacione con los servicios relacionados con los componentes urbanísticos, catastrales y jurídicos (titulación predial) y afines.

Aplicación criterios diferenciales MiPymes, emprendimientos y empresas de mujeres, y jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF, y emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, para la Acreditación del requisito de experiencia:

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021) y el artículo 21 la Ley de 2479 de 2025 (que modifica el artículo 32 de la ley 2069 de 2020), en el presente proceso se incluye como condiciones habilitantes criterios diferenciales para MIPYME, EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, o JÓVENES EGRESADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF, frente a lo cual se dispone:

En caso de que la oferta sea presentada por MIPYME, EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, o JÓVENES EGRESADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF, se deberá acreditar la experiencia mínima habilitante requerida, mediante la presentación de hasta tres (3) certificaciones de contratos ejecutados en los últimos siete (7) años contados a partir de la fecha de presentación de las propuestas, cuyo objeto se relacione con los servicios relacionados con los componentes urbanísticos, catastrales y jurídicos (titulación predial) y afines.

Nota 1: Para los efectos de este numeral, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Nota 2: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes o de emprendimiento y empresa de mujeres o jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF o empresas de personas con discapacidad y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 3: En los casos en que se presente Uniones Temporales o Consorcios cada uno de los miembros que integran el proponente plural deberá presentar como mínimo un (1) contrato, para acreditar la experiencia mínima habilitante, la cual será la sumatoria de cada uno de sus integrantes.

Nota 4: Cuando el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus miembros deberá acreditar su experiencia en mínimo dos (2) Códigos de Clasificación de Bienes y Servicios definidos en el presente proceso.

Nota 5: La inscripción en el RUP del proponente debe encontrarse en firme y vigente para el momento del cierre del presente proceso de selección. En caso de que el proponente haya actualizado o renovado su RUP, dicho registro debe estar vigente y en firme al momento de presentar la respectiva oferta, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

Nota 6: De acuerdo con lo señalado en el inciso tercero del numeral 6.1 de la Ley 1150 de 2007, el Certificado RUP es plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constatar.

Nota 7: Para efectos de la verificación del valor de los contratos contenidos en las certificaciones de experiencia aportados con la propuesta, se tendrá en cuenta el SMLMV del año correspondiente a la fecha de terminación del contrato.

Dado que la Entidad requiere verificar información adicional en el RUP (suscripción de los contratos) a la constatada y registrada por las Cámaras de Comercio, los proponentes deben anexar certificaciones de los contratos inscritos ante la Cámara de Comercio y que quieran ser acreditados para demostrar la experiencia exigida, las cuales deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

a. Razón social de la empresa o entidad contratante
b. Nombre del Contratista
c. Objeto: Acreditar la prestación de servicios de Suministro de refrigerios, comidas y/o bebidas.
d. Obligaciones y/o alcance. En caso de que del objeto del contrato no se verifique el objeto requerido, descrito en el literal anterior.
e. Firma del funcionario que expide la certificación.

Se tendrán en cuenta para la verificación aquellas certificaciones que reúnan la totalidad de los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones. No obstante, la Entidad podrá verificar la información contenida y podrá solicitar aclaraciones sobre los datos consignados en las certificaciones.

Nota 8. Para demostrar el cumplimiento de este requisito habilitante, además de los documentos arriba señalados, el proponente diligenciará el **FORMATO No. 5 - EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.**

Nota 9. Si las certificaciones incluyen varios contratos se deberán indicar los requisitos aquí exigidos para cada uno de ellos.

Nota 10. Se acepta como equivalente a la certificación de experiencia, copia del acta de liquidación y/o copia de los contratos, siempre que se acompañen con la respectiva acta de liquidación, o de recibo final, y de ellos se extracte la información requerida en los literales a) al e) de la nota 5.

La Entidad se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta el término de traslado del informe de evaluación, la información suministrada.

Nota 11. No se acepta auto certificaciones, ni cuentas de cobro ni certificaciones expedidas por el o los otros miembros del Consorcio o Uniones temporales.

Nota 12. En caso de presentarse certificaciones de experiencia de contratos ejecutados que contemplen los servicios descritos en el **ANEXO No. 1: ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS**, junto con otros elementos o servicios que no se encuentren dentro de lo requerido por la Entidad; estas serán tenidas en cuenta sólo respecto del valor y objeto concerniente a lo requerido por la Entidad.

Para tal efecto debe el proponente aportar certificación, copia de contrato, acta de liquidación, factura o cualquier otro documento expedido por el Contratante que permita realizar la verificación del valor y los servicios contratados.

Nota 13: Si la constitución del Proponente es menor a tres (3) años, puede acreditar esta experiencia con la experiencia registrada de sus accionistas, socios o constituyentes.

Nota 14: En el evento de presentar los contratos con valores en moneda extranjera, para calcular la experiencia a relacionar, los valores serán objeto de conversión a pesos colombianos de acuerdo con los siguientes parámetros:

Cuando el valor esté dado en moneda extranjera:

Cuando el valor esté dado en dólares de los Estados Unidos de América ($USD) se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) Promedio Anual correspondiente al año de ejecución o facturación, para lo cual el proponente debe tomar la publicada por el Banco de la República para el año correspondiente.

Cuando el valor esté dado en moneda extranjera diferente al dólar de los Estados Unidos de América, se realizará su conversión a dólares estadunidenses de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas diarias publicadas por el Banco de la República. Luego se procederá a su conversión de los $USD resultantes a pesos colombianos, de conformidad con la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) Promedio Anual correspondiente al año de ejecución o facturación para lo cual se procederá como se indicó en el párrafo anterior.

Realizadas las conversiones correspondientes, se procederá a expresar los valores en SMMLV de acuerdo con el año de terminación. Tales conversiones son responsabilidad del proponente y serán verificadas por el DADEP.

Nota 15: En caso de existir diferencias entre la información relacionada en el **FORMATO No. 5 - EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** y la relacionada en el documento que permite acreditar la experiencia, prevalecerá la información contenida en el RUP y dicha información será la que se utilizará para la revisión o evaluación.

Nota 16: El proponente deberá tener en cuenta que la experiencia relacionada en el **FORMATO No. 5 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**, deberá cumplir con TODOS los requisitos del presente numeral, so pena de ser calificada como NO CUMPLE.

Nota 17: Cada certificación de contrato se analizará por separado. En caso de presentarse certificaciones que incluyan adiciones o contratos adicionales en valor, éstas se contarán como un solo contrato.

Nota 18: En caso de que el contrato estatal haya sido cedido, NO se tendrá en cuenta el valor cedido, SOLO el ejecutado por el proponente.

No se acepta experiencia mediante escisión.

Nota 19: La verificación de experiencia total se efectuará únicamente con la información que se encuentre debidamente acreditada en el Certificado Registro único de Proponentes (RUP), así las cosas, si el proponente o alguno de sus integrantes refiere en el **FORMATO No. 5 - EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**, más de los tres (3) contratos requeridos por la entidad para acreditar la experiencia del proponente, el DADEP tendrá en cuenta los tres (3) primeros enunciados.

Nota 20: La verificación de la Experiencia Total se realizará con base en la información que reporten los proponentes en el **FORMATO No. 5 - EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**. En dicho formato el proponente deberá certificar, bajo la gravedad de juramento, que toda la información contenida en el mismo es veraz. Este formato deberá entregarse firmado por el proponente bien sea persona natural; por el Representante Legal de la empresa proponente si es persona jurídica; y en el caso de Consorcios ó Uniones Temporales, deberá ser firmado el representante legal elegido por los integrantes.

Nota 21: De conformidad con el artículo 6º de la Ley 1150/07, modificado por el art. 221 del Decreto Ley 0019 de 2012, la inscripción en el RUP aplica sólo para las personas naturales o jurídicas nacionales, las naturales extranjeras domiciliadas en Colombia y las jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia.

Nota 22: En caso de certificaciones expedidas por entidades de derecho privado, el proponente deberá adjuntar además de la certificación, copia del contrato respectivo u órdenes de compra y/o copia de la facturación.

El incumplimiento de la Experiencia mínima requerida generará EL RECHAZO de la propuesta.
CRITERIOS DIFERENCIALES DE EXPERIENCIA PARA MIPYMES, EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES O JÓVENES EGRESADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF, y EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De conformidad con los ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15, 2.2.1.2.4.2.16 y 2.2.1.2.4.2.7.3. del Decreto 1082 de 2015, en el presente proceso se incluye como condiciones criterios diferenciales Mipymes, emprendimientos y empresas de mujeres, y EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD en el sistema de compras públicas, frente a lo cual se dispone:

NOTA: En caso de que la oferta sea presentada por emprendimientos y empresas de mujeres, se deberá acreditar la experiencia mínima habilitante requerida, mediante la presentación de hasta cuatro (4) certificaciones de contratos ejecutados, condición que deberá ser acreditada conforme lo señala el numeral 4.5.2.7 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del presente proceso, Información a Verificar a Través del RUP:

- Nombre del contratista.
- Nombre del contratante.
- Valor del Contrato expresados en SMMLV.
- Porcentaje de participación en el valor ejecutado, en caso de haberse desarrollado como miembro de un consorcio o unión temporal.
- Clasificación UNSPSC.

Para aquellos proponentes que no están obligados a inscribirse en el RUP, de acuerdo con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, dicha información se verificará directamente a través de las certificaciones allegadas.

Para efectos de facilitar la evaluación, la información de la experiencia del proponente deberá ser relacionada en el **FORMATO No. 5 - EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**, el cual debe diligenciarse en todas sus columnas. La información que sea consignada en este formulario será suministrada bajo la responsabilidad del proponente.

Si el proponente acredita más de cuatro (4) contratos, solo se tendrán en cuenta los cuatro (4) de mayor valor, relacionados en el formato antes indicado.

Los periodos de suspensión de los contratos no serán tenidos en cuenta, al igual que los tiempos para liquidar los contratos.

NOTA 1: El DADEP se reserva el derecho de solicitar las aclaraciones que considere pertinentes y la información adicional que requiera de los proponentes, de acuerdo con lo dispuesto en el en el inciso tercero del numeral 6.1 de la Ley 1150 de 2007. Así mismo, podrá comprobar la autenticidad de los documentos aportados y verificar, igualmente, el cumplimiento a cabalidad de los contratos que el proponente certifique.

NOTA 2: El proponente podrá acreditar con un sólo contrato el valor total de la experiencia exigida en el presente numeral, siempre y cuando el mismo cumpla con la totalidad de las reglas establecidas en el mismo.
NOTA 3: Para acreditar la experiencia NO se permitirán las AUTOCERTIFICACIONES del proponente.

NOTA 4: En caso de inconsistencia entre la información consignada en el **FORMATO No. 5 - EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** y la información contenida en los documentos que la soportan, regirá la consagrada en estos últimos.

5.5.2.3 PERSONAL IDÓNEO

El proponente deberá adjuntar en su oferta, certificación juramentada, **FORMATO 1 B,** con la relación del personal que ejecutará el proyecto, el cual debe contener como mínimo:

a) Coordinador, cantidad UNO (1), perfil: Titulo en Arquitectura con título de posgrado en Urbanismo o afines, y experiencia específica en asuntos urbanos de mínimo 36 meses.

b) Arquitectos, cantidad DOS (2), perfil: Título en Arquitectura con experiencia específica en asuntos urbanos de mínimo 24 meses.
c) Geodesta, cantidad UNO (1), perfil: Título de Ingeniería catastral y geodesta, Ingeniería topográfica, Ingeniería civil o Arquitectura y experiencia específica de mínimo 24 meses en catastro, sistemas de información geográfica y alfanumérica y plan de ordenamiento territorial.
d) Abogados, Cantidad DOS (2), perfil: Título profesional de abogado, con tarjeta profesional vigente y experiencia mínima de 24 meses en derecho urbano, gestión catastral, saneamiento y/o titulación.

Para lo cual el oferente debe allegar la certificación juramentada dónde manifieste que cuenta con el personal requerido por la entidad y que suministrará la información correspondiente a las hojas de vida del personal, las certificaciones laborales con funciones, copia de los contratos y/u otro documento según solicitud del supervisor previo inicio de la ejecución del contrato

5.5.2.4 COORDINADOR GENERAL

Designar una persona relacionando NOMBRE, CEDULA Y NUMERO DE CELULAR que ejerza la Coordinación General para la ejecución del objeto contractual, la cual será la que cumpla la función de enlace con la supervisión. La entidad se reserva el derecho de pedir el cambio del personal cuando advierta que el desarrollo de sus labores no es satisfactorio, siempre y cuando cumpla con las mismas condiciones.

Por lo que tendrá que allegar la siguiente documentación para su verificación por parte de la Entidad:

- Cedula de ciudadanía
- Diploma de grado de universitario y de posgrado.
- Contar con mínimo tres (03) años de experiencia específica en asuntos urbanos, catastrales o de saneamiento predial.

5.5.3 DE CARÁCTER FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL

De conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3., del Decreto 1082 de 2015, la Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional del proponente se verificarán conforme al documento “Registro Único De Proponentes - RUP” presentado por el oferente, del que se verificarán los indicadores financieros con base en la información financiera reportada por el oferte, correspondiente al treinta y uno (31) de diciembre de 2025. Sin embargo, El DADEP podrá verificar in situ la información financiera de los proponentes antes de la adjudicación; para lo cual, podrá solicitar la información adicional que considere necesaria, esta solvencia se hará con el análisis de la capacidad financiera con los indicadores de: Liquidez, nivel de endeudamiento, razón de cobertura de interés y la capacidad organizacional con los indicadores de: rentabilidad del patrimonio, rentabilidad del activo.

El estudio financiero consistirá en: Verificar que el valor de la propuesta no sea superior al presupuesto oficial estimado por el DADEP y que se cumplen los criterios que se definen a continuación.

5.5.3.1 CAPACIDAD FINANCIERA:

a) Índice de Liquidez: Deberá ser mayor o igual a 1.6.

$$\text{Índice de Liquidez} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}} >= 1.6$$

Índice de liquidez: activos corrientes/pasivos corriente

Para los proponentes que no presenten pasivos corrientes, por no ser posible el cálculo de este indicador por ser indeterminado, estos serán habilitados en el presente proceso.

b) Nivel de Endeudamiento: Deberá ser menor o igual a 0.64.

$$\text{Nivel de Endeudamiento} = \frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo total}} <= 0{,}64$$

Nivel de Endeudamiento: Pasivo total/Activo total

c) Razón de cobertura de intereses: Deberá ser mayor o igual a 2.05

$$\text{Razón de cobertura de intereses} = \frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Gastos de intereses}} >= 2.05$$

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, el cálculo se realizará tomando la sumatoria simple, de los valores del Activo Corriente, Pasivo Corriente, Pasivo Total, Activo Total, Utilidad Operacional y Gastos de Intereses reflejados en el RUP de cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal y aplicando la fórmula correspondiente al cada indicador.

En caso de no cumplir con la Capacidad financiera, la propuesta se considerará NO HÁBIL.

Para los proponentes que no presenten pago de intereses o gastos de intereses, por no ser posible el cálculo de este indicador por ser indeterminado, estos serán habilitados en el presente proceso, salvo que su utilidad operacional sea negativa en este caso no cumpliría con el indicador de razón de cobertura de intereses.

5.5.3.2 CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN:

La capacidad de organización mide el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado para lo cual se tendrán en cuenta los indicadores de rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo.

a) Rentabilidad del patrimonio: Deberá ser mayor o igual a 0.16

$$\text{Rentabilidad del patrimonio} = \frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Patrimonio}} >= 0.16$$

b) Rentabilidad del activo: Deberá ser mayor o igual a 0.07

$$\text{Rentabilidad del activo} = \frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Activo total}} >= 0{,}07$$

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, los indicadores solicitados para evaluar la capacidad de organización se calcularán con base en la composición agregada o sumatoria de los valores de la Utilidad Operacional, Patrimonio y Activo Total, reflejados en el RUP, al 31 de diciembre de **2025** de cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal y aplicando la fórmula correspondiente a cada indicador.

Si la información presentada por el (los) proponente(s) no cumple con la Capacidad
Financiera requerida en el presente pliego, el (los) proponente(s) no será(n) **HABILITADO** (S) financieramente en el proceso.

De lo anterior, se puede concluir que los indicadores financieros establecidos se encuentran acordes con la normatividad que regula la prestación del servicio de suministro de refrigerios, comidas y/o bebidas en el presente sector, acordes igualmente con el mercado del bien, obra o servicio , incluyendo regulaciones del mercado, de precios, ambientales, tributarias y de cualquier otro tipo, así como las modificaciones recientes a tales regulaciones y el impacto en su aplicación conforme a la necesidad esbozada por este Departamento Administrativo.

SUBSANABILIDAD: El cumplimiento de los requisitos y de la documentación solicitada se analizará de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993; parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018) y el Decreto 1082 de 2015 y lo señalado en el presente pliego para cada uno de ellos.

En desarrollo de lo establecido en dichos artículos, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje serán solicitados por la entidad y deben ser entregados por los proponentes **hasta el término de traslado del informe de verificación y evaluación (en caso de subasta hasta antes del inicio del mecanismo de la subasta, entendido desde el momento de apertura del Sobre No. 2 que contiene la oferta económica),** el cual se encuentra definido en el presente proceso.

Dado lo anterior, en el proceso de subsanabilidad de los requisitos habilitantes, no se permitirá que se subsanen asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, tampoco será de recibo los documentos que acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, ni para buscar mejorar la oferta.

Durante el análisis y estudio de las ofertas no se permitirá injerencia alguna de los oferentes, cualquier oferente que trate de interferir, influenciar, informarse indebidamente sobre el análisis de las ofertas, será descalificado y su oferta no se tendrá en cuenta

5.6 CRITERIOS DE SELECCIÓN

Si la propuesta presentada por el proponente se encuentra habilitada jurídica, técnica y financieramente, según las condiciones descritas en el presente documento, será evaluada de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en relación con el principio de selección objetiva, y los criterios expuestos en el Decreto 1082 de 2015.

FACTORES DE EVALUACIÓN			PUNTAJE
CRITERIO ECONÓMICO			**59.00**
CRITERIOS DE CALIDAD	Experiencia adicional a la mínima requerida	**10.00 puntos**	**28.5**
	Oferta adicional de servicios	**18.5 puntos**	
INCENTIVO	Apoyo a la Industria Nacional	**9.5 puntos**	**12.5**
	Oferta bienes o servicios extranjeros que incorporen componente colombiano de bienes y servicios profesional, técnicos y operativos	**0.5 puntos**	
	Servicios Extranjeros	**0.0 puntos**	
	Promoción del acceso de las MiPymes	**0.25 puntos**	
	Promoción del acceso emprendimiento de mujeres y empresas de mujeres. o jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF	**0.25 puntos**	
	Trabajadores Discapacidad	**2 puntos**	
TOTAL PUNTAJE			**100**

El puntaje será distribuido de la siguiente manera:

FACTOR	PUNTAJE
ASPECTO ECONÓMICO	**59.00**
Propuesta Económica Total	**59.00**
ASPECTOS DE CALIDAD	**28.50**
Experiencia adicional a la mínima requerida	**10.00**

Oferta adicional de servicios	**18.50**
INCENTIVOS	**10.00**
Oferta de servicios nacionales	**10.00**
Oferta bienes o servicios extranjeros que incorporen componente colombiano de bienes y servicios profesionales, técnicos y operativos	**5.00**
Servicios extranjeros	**0.00**
FACTOR	**2.5**
Promoción del acceso de las Mipymes	**0.25**
Promoción del acceso de los emprendimientos de mujeres y empresas de mujeres o jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF	**0.25**
Trabajadores Discapacidad	**2.0**
TOTAL	**100.00**

Nota 1. Se precisa que en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, el DADEP podrá reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o clausulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento; lo anterior, de acuerdo con la revisión de multas y sanciones que se haga en la verificación de requisitos habilitantes jurídicos.

En caso de proponentes plurales aplica si alguno de los integrantes se encuentra ante la situación anterior.

La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 (Reducción de puntos por Obras inconclusa para los Contratos de obra), de la cual da cuenta el **FORMATO No. 14 MULTAS Y DEMAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO**

5.6.3.1 CRITERIO ECONÓMICO – 59 PUNTOS

La calificación de este factor se hará con base en la oferta económica presentada por el proponente y suministrada en el **FORMATO No. 8 - PROPUESTA ECONÓMICA** del pliego de condiciones. El DADEP empleará el siguiente método de evaluación para la ponderación de la oferta económica a partir del valor de la misma:

MÉTODO
Media aritmética
Media aritmética alta
Media geométrica con presupuesto oficial
Menor valor

Para la determinación del método se tomarán los primeros dos decimales de la TRM que rija el día hábil siguiente a la fecha del cierre del proceso – presentación de ofertas establecida en el cronograma de la Resolución de Apertura del proceso, independientemente que dicha fecha sea modificada por

medio de adendas. El método debe ser escogido de acuerdo a los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación.

RANGO	NÚMERO	MÉTODO
De 0.00 a 0.24	1	Media aritmética
De 0.25 a 0.49	2	Media aritmética alta
De 0.50 a 0.74	3	Media geométrica con presupuesto oficial
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

MEDIA ARITMÉTICA

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\bar{X} = \sum_{i=1}^{n} \frac{x_i}{n}$$

$\bar{X}$= Media aritmética.
xi = Valor de la oferta i sin decimales
n = Número total de las Ofertas válidas presentadas

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} 59 & \text{Para valores menores o iguales a } \bar{X} \\ 59\ \bar{X}\ (1-(\frac{\bar{X}-V_i}{\sigma})) & \\ \bar{X}\ (1-2(\frac{\bar{X}-V_i}{\bar{X}})) & \text{Para valores mayores a } \bar{X} \end{cases}$$

$\bar{X}$ = Media aritmética.
V_i = Valor total de cada una de las Ofertas i, sin decimales.
i = Número de oferta.

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

MEDIA ARITMÉTICA ALTA

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la Oferta válida más alta y el promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$X_A = \frac{V_{max} + \bar{X}}{2}$$

Donde,

X_A = *Media aritmética alta*
V_{max} = *Valor total sin decimales de la oferta más alta*
$\bar{X}$ = *Promedio aritmético de las ofertas válidas*

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

Puntaje i = 59 $x\left(1 - \left(\frac{X_A - V_i}{X_A}\right)\right)$ para valores menores o iguales A X_A

59 $x\left(1 - 2\left(\frac{|X_A - V_i|}{X_A}\right)\right)$ res mayores a X_A

Donde,
X_A = Media aritmética alta
V_i = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i
i = Número de oferta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida. Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Número de ofertas (n)	Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (nv)
1-3	1
4-6	2
7-9	3
10-12	4
13-15	5
…	

Y así sucesivamente, por cada tres Ofertas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{PO \times PO \times \ldots \times PO_{nv} \times P_1 \times P_2 \times \ldots \times P_n}$$

Donde,

GPO = Media geométrica con presupuesto oficial.
nv = Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO).
n = Número de Ofertas válidas.
PO = Presupuesto oficial del Proceso de Contratación.
Pi = Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente i.

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

Puntaje i = $\text{x}\,(1-(\frac{G_{PO}-V_i}{G_{PO}}))$ para valores menores o iguales a GPO

$\text{x}\,(1-2\,(\frac{|G_{PO}-V_i|}{G_{PO}}))$ para valores mayores a GPO

Donde,
GPO = Media geométrica con presupuesto oficial.
Vi = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i.
i = Número de oferta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

MENOR VALOR

Consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha Oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida. Para la aplicación de este método el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, procederá a determinar el menor valor de las Ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Puntaje i = $\frac{[Incluir\ el\ valor\ del\ máximo\ puntaje] \times (V_{MIN})}{V_i}$

Donde,
$VMIN$=Menor valor de las Ofertas válidas.
Vi = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i
i = Número de oferta.

En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

NOTA 1: En el evento que se presenten empresas constituidas con las características establecidas en el artículo 186 de la Ley 1819 del 29 de Diciembre de 2016 “Por la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones” que modifica el artículo 468-3 del Estatuto Tributario, que determina una tarifa equivalente al 5% del IVA para los servicios de vigilancia prestados por personas jurídicas con las condiciones taxativamente señaladas en el citado artículo; la entidad tendrá en cuenta para la evaluación económica de las propuestas, solamente el valor de las tarifas y servicios ofertados sin tener en cuenta el valor del IVA en ninguna de las propuestas, esto con el fin de garantizar la igualdad de condiciones a todos los participantes en el presente proceso de selección.

Nota 2: En virtud de que las cooperativas de seguridad poseen un descuento autorizado hasta por el 10% de la suma entre el servicio, la administración y la supervisión, y para ser equitativos, se aclara que para estas, la evaluación se efectuará con base en el valor de la oferta antes de aplicar dicho descuento.

Tener en cuenta las: **REGLAS DE REDONDEO**

Todos los valores deben estar ajustados al peso, es decir, sin decimales, conforme a las siguientes reglas de redondeo:

Redondeo: Para el presente proceso, es el procedimiento mediante el cual se eliminan todos los decimales.

Las reglas de redondeo se aplican al decimal situado en la siguiente posición al número de decimales que se quiere transformar, así:

Dígito menor que 5: Si el decimal es un dígito menor que 5, el puntaje se aproximará al número inferior.

Dígito mayor o igual que 5: Si el decimal es un dígito mayor o igual que 5, el puntaje se aproximará al número superior.

NOTA: El proponente deberá diligenciar en el SECOP II el valor de su propuesta económica atendiendo las condiciones establecidas en la plataforma. Se precisa que el valor de la oferta económica deberá incluir el IVA, los costos y demás valores asociados.

5.6.4 CRITERIOS DE CALIDAD – 28.50 PUNTOS

A continuación, se relaciona los aspectos a calificar del factor de calidad:

FACTOR DE CALIDAD	28.50
Experiencia adicional a la mínima requerida	**10.00**
Oferta adicional Servicios	**18.50**

5.6.4.1 EXPERIENCIA ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA 10.00 PUNTOS

Para obtener este puntaje, el proponente deberá acreditar, adicional a lo exigido en el numeral 5.5.2.4 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, mediante, máximo dos certificaciones de contratos ejecutados, terminados y recibidos a satisfacción cuyo objeto sea afín al presente proceso y con presupuesto sumado, de como resultado de al menos el 60% del presupuesto oficial del presente proceso.

5.6.4.2 OFERTA ADICIONAL – SERVICIOS 18.5 PUNTOS

El proponente que ofrezca sin costo alguno a la entidad los siguientes servicios se le otorgara el siguiente puntaje:

OFERTA ADICIONAL SERVICIOS	18.5 PUNTOS
Profesional con experiencia específica en temas y/o asuntos catastrales, por cada año de experiencia especifica certificada, 2 puntos.	4 puntos
Profesional con experiencia especifica en temas de transferencia de dominio y/o titulación, por cada año de experiencia especifica certificada, 2 puntos	4 puntos
realizar la captura geográfica de la información correspondiente a urbanismos no incorporados en el Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales de la Defensoría. Esta actividad deberá ejecutarse conforme a la estructura definida en la geodatabase institucional (GDB) del inventario general de espacio público y bienes fiscales , específicamente en el dataset Inventario General de Espacio Público, respetando integralmente la configuración establecida para las capas, tipos de geometría y tablas asociadas a los Features: Lindero, Lote DADEP, Mojón de Limitación, Perímetro de Urbanización y Traslape. Asimismo, deberá garantizarse el cumplimiento estricto de la estructura de cada entidad geográfica y alfanumérica, incluyendo nombre de campos, tipo de dato, longitud, dominios, relaciones y demás atributos definidos en el modelo de datos	5.5 puntos

oficial de la Defensoría.	
Construcción de expedientes digitales del proceso, con aplicación tanto de la normatividad vigente, como de las tablas de retención de la entidad.	5 puntos

Nota 1, el requisito se puede cumplir con uno o varios profesionales, siempre y cuando la experiencia certificada por profesional no sea inferior a 1 año.

Nota 2, la experiencia se computará de manera individual por cada profesional, sin la posibilidad que la experiencia de uno sirva para completar la del otro.

Para lo cual debe diligenciar el **FORMATO No. 11 OFRECIMIENTO ADICIONALES**

5.6.5 INCENTIVOS

5.6.5.1 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL FORMATO No 6 – 10.00 PUNTOS

Para la calificación de este aspecto se asignará un puntaje máximo **DIEZ (10.00) PUNTOS** y se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 816 de 2003, artículo 1, parágrafo, modificado por el Decreto 19 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.3.1, modificado por el artículo 1 del Decreto 680 de 2021 que define los servicios nacionales, disponiendo que:

"(…) En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista".

Asimismo el artículo 2.2.1.2.4.1.3 que indica la existencia de trato nacional así "(…) La Entidad Estatal debe conceder trato nacional a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal (b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores. Para constatar que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.

Los certificados para acreditar la condición a la que se refiere el literal (b) anterior deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La vigencia de los certificados será de dos años contados a partir de su expedición, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Colombia Compra Eficiente puede determinar vía circular la forma como el Ministerio de Relaciones Exteriores debe constatar que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional y de revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública para la expedición del certificado".

El puntaje que se asignarán en cada uno de los casos será el siguiente:

Teniendo en cuenta que la entidad estableció en el análisis del sector que de acuerdo con el objeto contractual no existen bienes colombianos relevantes en el mismo, se asignará **CINCO (5.00) PUNTOS** al proponente que vincule mínimo el cuarenta por ciento (40%) de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.

En caso de Proponentes Singulares sin derecho a trato nacional o Plurales integrados por al menos un extranjero sin derecho a trato nacional, que ofrezcan servicios o bienes extranjeros con componente nacional, para el otorgamiento del puntaje **CINCO (5.00) PUNTOS**, podrán manifestar bajo la gravedad del juramento que, en caso de resultar adjudicatarios, incorporarán a la ejecución del contrato más del 90% del personal calificado de origen colombiano. Dentro de ese porcentaje se tendrá en cuenta a todo de personal calificado de origen colombiano, vinculado a la ejecución del contrato, sin perjuicio de que en razón de estas u otras calidades que ostente, su vinculación también sea imputable al cumplimiento

de otras obligaciones derivadas del Pliego de Condiciones o el Contrato, que impliquen la contratación de personas con determinadas calidades y en ciertos porcentajes.

Por personal nacional calificado se entiende aquel colombiano que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión.

El cumplimiento de esta obligación será acreditado durante la ejecución del contrato. Adicionalmente, el contratista, a partir de la ejecución del contrato, deberá presentar mensualmente una declaración expedida por su representante en la que conste que se mantiene el porcentaje de personal nacional calificado y adjuntar el soporte de la vinculación laboral o por cualquier otra modalidad de ese personal.

Para otorgar el puntaje de servicios de origen nacional, el proponente debe presentar el certificado de existencia y representación legal, cédula de ciudadanía o visa de residencia y el **FORMATO No 6 CERTIFICACIÓN APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL** (LEY 816/2003), debidamente diligenciado.

5.6.6 PROMOCIÓN DEL ACCESO DE LAS MIPYMES – 0.25 PUNTOS

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de Mipymes en el sistema de compras públicas, y según lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 que adiciona el artículo 2.2.2.1.2.4.2.18, a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 se otorgará un puntaje adicional de hasta CERO COMA VEINTICINCO (0.25) puntos a los proponentes que acrediten que micro, mediana o pequeña empresa de acuerdo con la Ley y los requisitos para establecer la clasificación, para lo cual deben diligenciar el **FORMATO No. 9 CERTIFICACIÓN QUE ACREDITA LA CALIDAD DE MIPYMES**

5.5.3 PROMOCIÓN DEL ACCESO DE LOS EMPRENDIMIENTOS DE LAS MUJERES Y EMPRESAS DE MUJERES O JÓVENES EGRESADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF - 0.25 PUNTOS

Conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, y el artículo 32 de la Ley 2069 de 2020, se asignará un puntaje adicional de dos (2) puntos dentro del presente proceso de selección, para lo cual los proponentes que quieran acceder a este puntaje deberán acreditar su condición de emprendimiento y empresa de mujeres, diligenciando el FORMATO 10 dispuesto por el DADEP.

Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde consto la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mueres han mantenido su participación.

Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante

al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección, esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección, esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal

5.6.7 PUNTAJE ADICIONAL EN FAVOR DE LOS EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD- 2 PUNTOS

De conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el articulo 01 del decreto 287 de 2026, al cumpla lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.6 y 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2025, se le otorgaran 2 puntos. Cumpliendo con los siguientes criterios.

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

La acreditación se realizará mediante certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador,

en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimas tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social. Formato 7.

6 CLÁUSULA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (FORMATO 16)

El proponente deberá aportar en la propuesta oficio suscrito por el representante legal, donde certifique que dará cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 en lo que aplique y la Resolución No. 312 de 2019 en lo que se refiere a la autoevaluación de estándares mínimos. La Subdirección de Gestión Corporativa, Área de Talento Humano – SG_SST podrá solicitar, en cualquier momento del contrato, información sobre el diseño, avance de la implementación y ejecución del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo -SG-SST, donde el mínimo debe corresponder al 95%.

7 CLÁUSULA AMBIENTAL (FORMATO 17)

El proponente deberá aportar en la propuesta oficio suscrito por el representante legal, donde certifique que cumple con toda la normatividad ambiental vigente relacionada con la prestación del servicio y en general que dará cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

CLAUSULA GENERAL En el marco de la Guía de Compras públicas Sostenibles adoptada por la entidad en el Sistema Integrado de Gestión, bajo el código SG/MIPG: 127-GUIGR-05, vigente desde el 06.01.2021, en el cual se incluyen condiciones ambientales en la adquisición de productos, bienes y servicios, que promueven el uso y consumo responsable de materiales, a partir de la prohibición de sustancias nocivas para la salud y el ambiente, entre ellas, elementos y productos que contengan fibra de asbesto y/o sus derivados, la restricción de uso de poliestireno expandido y demás plásticos de un solo uso y se fomente el uso de nuevas materias primas, sustitutos materiales o las nuevas alternativas tecnológicas, garantizando la duración, separabilidad y piezas de recambio para los bienes o productos adquiridos, con la finalidad de que se generen beneficios para el medio ambiente, la sociedad y la economía, respondiendo a las necesidades de la entidad, lo cual debe ser consecuente con los patrones de producción comprometidos con la disponibilidad de recursos para las generaciones futuras.

8 FACTORES DE DESEMPATE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, adicionado por el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025, el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021 y lo conceptuado por Colombia Compra Eficiente, para el caso de empate entre varias propuestas que se encuentren en igualdad de condiciones, se deberán tener en cuenta las siguientes reglas sucesivas y excluyentes:

– **1.Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.**

Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

– **2.Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia.**

La acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota

parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

– **3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad**, de acuerdo con el artículo24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

6. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de

pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponente plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

– **5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, p**ara lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana. Solo se tendrá en cuenta a la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditara con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

– **6. Preferir a la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación**

Para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.
En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas parte este constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

– **7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:**

7.1 Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos

de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural.

7.2 El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3 En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. o manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

– **8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.**

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas

– **9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales**.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el

evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

– **10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior,**

Para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

– 10.1 Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además ese integrante acredite la condición de Mypime, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

– 10.2 La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y

– 10.3 Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionista, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el represéntate lega de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

– **11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e interés colecto o sociedad BIC, del segmento Mipymes**

Para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditara la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

De conformidad con el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025 el cual establece que "Artículo *22. Adiciónese un numeral al artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así*:

– 12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del
ICBF.

– **13. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.**

En caso de que persista el empate entre los oferentes del proceso, una vez se hayan agotado los 12 criterios de desempate anteriores, este Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, implementa el mencionado método, bajo las siguientes reglas:

a. La Entidad ordenará a los oferentes empatados en orden alfabético, según el nombre que aparece registrado en la lista de oferentes del proceso que previamente ha publicado en la plataforma SECOP 2. Una vez ordenados, la Entidad le asigna un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1.

b. Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día hábil siguiente al cierre del proceso

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, i) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

7. CAUSALES DE RECHAZO

Además de las causales de rechazo establecidas en la Ley 80 de 1993, las dispuestas en el presente documento se contemplarán las siguientes causales de rechazo:

a. La comprobación de que el proponente o alguno de sus integrantes, cuando se presente en consorcio o unión temporal, se hallan incursos en alguna o algunas de las prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades para proponer o contratar, establecidas sobre la materia en la legislación colombiana vigente.
b. Cuando se compruebe que el proponente ejecutó cualquier acción tendiente a influir o presionar a las personas encargadas de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes y de la evaluación de las propuestas o la adjudicación del contrato.
c. Cuando se presente alguna inconsistencia o inexactitud en la información de la propuesta, sobre los documentos con los cuales se acredite el cumplimiento de los requisitos habilitantes.
d. La presentación de varias propuestas, directamente o por interpuesta persona, por parte de un mismo proponente, o la participación del proponente en más de una propuesta del presente proceso de selección abreviada de menor cuantía.
e. Cuando el proponente o uno de sus integrantes se encuentre reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.
f. Cuando se compruebe colusión entre los proponentes.
g. Cuando el valor total de la propuesta económica presentada sobrepase el “Presupuesto Oficial”.
h. Cuando se presente extemporáneamente la oferta.
i. Cuando existan condicionamientos en la oferta frente al presente documento.
j. Cuando se presenten propuestas parciales.
k. Cuando la propuesta no sea presentada en línea en la plataforma SECOP II.
l. Cuando no allegue la información solicitada por EL DADEP con el fin de aclarar su propuesta o hacerlo en forma incompleta o extemporánea, conforme al parágrafo 1 del Artículo 5 de la

Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 y los términos establecidos en el cronograma del presente proceso.

m. Cuando le sobrevengan al proponente o uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, circunstancias que impidan legalmente adjudicarle el contrato.
n. Cuando la entidad considere que el valor ofertado es artificialmente bajo. Se considerará artificialmente bajo el valor que, de acuerdo con los estudios del mercado y las consideraciones de los estudios previos, se determina que el proponente no podrá cubrir de manera efectiva los costos para la ejecución del contrato, y que no fuere justificado por el mismo, previo requerimiento de la entidad.
o. Cuando el proponente no presente diligenciado el ***FORMATO No 8 - OFERTA ECONÓMICA*** o cuando no se diligencie y presente en el SECOP II, el valor total de su propuesta económica de acuerdo al formato que la misma plataforma dispone, conforme lo solicitado por la entidad.
p. No entrega de la garantía de seriedad con la propuesta, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 3 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, incluido a través del Artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.
q. Cuando el objeto social del oferente o sus integrantes, se trate de unión temporal, o consorcio, no incluya actividades relacionadas con el objeto de la presente contratación.
r. Las demás señaladas en el presente pliego de condiciones.

8. ANÁLISIS DE RIESGOS

Se anexa al presente proceso el documento denominado Matriz de riesgos

9. GARANTÍAS

GARANTÍA ÚNICA: Para garantizar la mitigación de los riesgos EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de **BOGOTA D.C. – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO**, una garantía que podrá consistir en: Póliza de seguro, patrimonio autónomo, Garantía bancaria expedida por un Banco o Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia a favor de entidades estatales, según lo establecido en los artículos 25 numeral 19 de la ley 80 de 1993 y en la sección 3 Garantías Subsección 1 GENERALIDADES, del Decreto 1082 de 2015, que tenga las siguientes coberturas:

RIESGOS AMPARADOS	PORCENTAJE	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	Treinta por ciento (30%) del valor total del contrato	Cuya vigencia iniciará desde la suscripción del contrato, y se prolongará por el término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. Al monto de esta garantía se imputará el valor de las multas y la cláusula penal, y se repondrá si por este motivo se disminuyera o agotare. El garante podrá subrogarse en las obligaciones del CONTRATISTA para con BOGOTA D.C. – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA

		DEL ESPACIO PÚBLICO.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Cuya vigencia iniciará desde la suscripción del contrato, y se prolongará por el término de ejecución del mismo y tres (03) años más.
CALIDAD DEL SERVICIO	Treinta por ciento (30%) del valor total del contrato	Cuya vigencia iniciará desde la suscripción del contrato, y se prolongará por el término de ejecución del mismo y seis (6) meses más.

NOTA: La garantía única de cumplimiento deberá estar vigente hasta la fecha de liquidación del contrato, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

La responsabilidad del CONTRATISTA se mantiene aun cuando la póliza no cubra el siniestro reclamado. Los deducibles de la póliza deben ser asumidos por EL CONTRATISTA y no por la Entidad.
La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización escrita del DADEP, el oferente deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiera el contrato.

Será a cargo del OFERENTE el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía.

En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, o en cualquier otro evento, el oferente se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes.

10. ACUERDOS COMERCIALES

De conformidad con el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, que establece como elemento de los estudios previos “La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial”, y una vez revisado el Manual para el manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-03 publicado en el portal www.colombiacompra.gov.co, en especial lo referente al numeral 1. Nivel Municipal, se establece lo siguiente:

ACUERDO COMERCIAL		**Entidad Estatal Incluida (Nivel Municipal)**	**Presupuesto del proceso de contratación superior al valor del Acuerdo Comercial**	**Excepción aplicable al proceso de contratación**	**Proceso de contratación cubierto por el Acuerdo comercial.**
Alianza del pacifico	Chile	SI	NO	NO	NO
	México	NO			NO
	Perú	SI	NO	NO	NO
Canadá		NO			NO

Chile		SI	NO	NO	NO
Corea		NO			NO
Costa Rica		SI	NO	NO	NO
Estados AELC (Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza)		SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		NO			NO
México		NO			NO
Triangulo del Norte	Guatemala	SI	SI	NO	SI
	Honduras	SI	SI	NO	SI
	Salvador	NO			NO
Unión Europea		SI	NO	NO	NO
Comunidad Andina de Naciones -CAN		SI	NO INCLUYE VALORES	NO	SI

De acuerdo a lo anterior, el DADEP determina que el presente proceso de selección y el contrato que se derive de este, está cobijado por los acuerdos de Triángulo Norte /Guatemala, Triángulo Norte/Salvador y Comunidad Andina de Naciones –CAN, razón por la cual se dará el tratamiento indicado en la normatividad vigente, así como se atenderán los lineamientos dados por Colombia Compra Eficiente frente al tema

https://www.colombiacompra.gov.co/stes/cce_documents/cce_manual_acuerdos_comerciales.pdf

11. VINCULACIÓN PERSONAS NATURALES VULNERABLES, MARGINADAS Y/O EXCLUIDAS DE LA DINÁMICA DE LA CIUDAD. (No aplica para Contratación Directa)

Analizando el objeto del contrato a ser suscrito con ocasión de este proceso de selección, se evidencia que dentro de su alcance las actividades a realizar corresponden a la prestación de servicios especializados que requieren una educación superior a la mínima básica y que además implica experiencia específica en la materia.

Por tanto**,** no se resulta viable incluir la participación de la población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección.

Así mismo, al incluir está condición dentro de las obligaciones del futuro contratista, se advierte que, solo un porcentaje menor de tal población supera el nivel educativo primario, y un porcentaje mínimo alcanza los niveles, educativos básico secundario, técnico, tecnólogo, universitario, motivo que impediría al eventual contratista el cumplimiento de tal obligación, pues tal como se puede verificar de las actividades mínimas requeridas y los perfiles mínimos requeridos, deben tenerse conocimientos específicos y capacitación en la materia.

12. PROCESO SUCEPTIBLE A SER LIMITADO A MIPYME

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 2 y 5 del Decreto 1860 de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones", este proceso, al ser superior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados unidos de América (USD125.000,oo), NO limitará la participación a MiPymes colombianas.

13. CONDICIONES DE LA MINUTA DEL CONTRATO

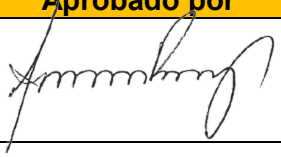
El presente documento servirá como insumo para la elaboración de la minuta del contrato, así como para los demás documentos y anexos que se generen en desarrollo del proceso de selección del contratista, los cuales formarán parte del contrato.

14. CRONOGRAMA DEL PROCESO

El cronograma del proceso será definido atendiendo las reglas para cada modalidad de selección y se incluirá en el correspondiente pliego de condiciones o invitación, según el caso.

15. RECOMENDACIÓN

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad del contrato tendiente a garantizar los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público; por consiguiente, se solicita adelantar el proceso contractual respectivo.

ÁREA DE ORIGEN	
Revisado por	**Aprobado por**
Firma: 	Firma: 
Nombre: PEDRO ALBERTO JURADO PEÑA *CONTRATISTA*	Nombre: ÁNGELA ROCÍO DÍAZ PINZÓN
Firma: 	Cargo o vinculación: *SUBDIRECTORA DE REGISTRO INMOBILIARIO*
Nombre: PAULINA ISABEL PÉREZ *CONTRATISTA*	
Fecha: mayo 2026	